

SESIÓN ORDINARIA

N°36-2018

29 de mayo de 2018

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°36-2018

Acta de la sesión ordinaria número treinta y seis, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta y cinco minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIA.**ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **integra**, **preside** y **dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General.”

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 36-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 36-2018 y lo somete a votación. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-36-2018

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 36-2018, que a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de actas.*
 - 2.1 *Sesión 33-2018 celebrada el 18 de mayo de 2018.*
 - 2.2 *Sesión 34-2018 celebrada el 22 de mayo de 2018.*

3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Propuesta de Instrumento de Regulación para fijaciones tarifarias del servicio de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes.*
 - 4.2 *Informe presentado por la Intendencia de Energía, en torno a la procedencia legal o no, de la extinción de la concesión otorgada a la empresa Cogeneradora del Tempisque S.A. (COGSA); en cumplimiento de acuerdo 12-24-2018. Oficio 0632-IE-2018 del 14 de mayo de 2018.*
 - 4.3 *Solicitud de suspensión de plazo de la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, otorgada a Eaton Power S.A., mediante la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017. Expediente CE-007-2016. Oficios 0333-IE-2018 y 0332-IE-2018, ambos del 16 de marzo de 2018 y 537-DGAJR-2018 del 16 de mayo de 2018.*
 - 4.4 *Propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 261-DGO-2018/334-DEGD-2018 del 18 de mayo de 2018.*
 - 4.5 *Informe definitivo ICI-02-2017 denominado "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveduría al 30 de junio de 2016". Oficio 058-AI-2018 del 13 de febrero de 2018.*
 - 4.6 *Propuesta de respuesta al oficio CIT-179-2017 del 17 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Oscar Emilio Barahona de León, presidente de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM).*

- 4.7 *Informe definitivo 03-ICI-2017 denominado “Valoración de traslados internos de funcionarios y plazas en Aresep” presentado por la Auditoría Interna. Oficio 471-AI-2017 del 24 de octubre de 2017.*
- 4.8 *Informe final 01-ICI-2018 denominado “Estudio de valoración de modalidades de prestación de servicios contempladas en el RAS”. Oficio 206-AI-2018 del 11 de mayo de 2018.*
- 4.9 *Informe sobre teletrabajo. Oficios 287-DRH-2018 del 21 de mayo de 2018 y 408-RG-2018 del 23 de mayo de 2018.*
- 4.10 *Recurso de apelación interpuesto por el señor Alexander Céspedes Calderón, en representación del señor Gerardo Adilio Madriz Morales, contra la resolución 921-RCR-2012 del Comité de Regulación. Expediente ET-086-2012. Oficio 533-DGAJR-2018 del 14 de mayo de 2018.*
- 4.11 *Recurso de apelación interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL), contra la resolución RIE-059-2017. Expediente ET-018-2017. Oficio 495-DGAJR-2018 del 9 de mayo de 2018.*
- 4.12 *Recurso de apelación interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL), contra la resolución RIE-060-2017. Expediente ET-019-2017. Oficio 525-DGAJR-2018 del 14 de mayo de 2018.*
5. *Correspondencia.*
- *Informe 05-ICI-2017 denominado “Evaluación de la elaboración y actualización de normativa y reglamentos técnicos de los servicios públicos regulados por Aresep”. Oficio 196-AI-2018 del 7 de mayo de 2018.*

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.

2.1 Sesión extraordinaria 33-2018.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 33-2018, celebrada el 18 de mayo de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 02-36-2018

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión extraordinaria 33-2018 celebrada el 18 de mayo de 2018.

2.2 Sesión ordinaria 34-2018.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 34-2018, celebrada el 22 de mayo de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 03-36-2018

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión ordinaria 34-2018 celebrada el 22 de mayo de 2018.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que el 17 de mayo de 2018, en La Gaceta 86, Alcance 103, se publicó el Decreto 41150-MINAE-S “Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo”, por lo cual desea plantear una moción en el sentido de que se elabore un informe conjunto entre la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la Intendencia de Energía (IE), la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) y la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), con el fin de conocer las implicaciones institucionales del mismo y tomar las acciones que correspondan lo más pronto posible.

El señor **Robert Thomas Harvey** señala que este cuerpo colegiado había tomado el acuerdo 10-02-2017, de la sesión 2-2017, del 12 de enero de 2017, mediante el cual se instruyó a las Intendencias que no aplicaran de forma directa los planes y políticas sectoriales dictadas por el Poder Ejecutivo, relacionados con las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, sin previo pronunciamiento de la Junta Directiva, sobre la compatibilidad de la disposición con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep y sobre la forma en que se implementará y aplicará, así como a la operatividad de las mismas.

Analizado el planteamiento de la directora Muñoz Tuk, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 04-36-2018

Instruir a la Administración para que presente un informe conjunto de la Dirección General de Atención al Usuario, la Intendencia de Energía, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre las implicaciones en las herramientas e instrumentos regulatorios que tiene el Decreto Ejecutivo 41150-MINAE-S del 17 de mayo de 2018, publicado en el Alcance 103 del Diario Oficial la Gaceta número 86, relacionado con el “Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo”, en el entendido de que dicho estudio se presente a más tardar el 3 de julio de 2018.

Por otra parte, la señora **Sonia Muñoz Tuk** realiza una solicitud tendiente a que la Dirección General de Atención al Usuario presente ante este cuerpo colegiado un informe del estado de procedimientos pendientes que mantiene esa dirección general.

En otro orden de ideas, señor **Pablo Sauma Fiatt** hace alusión al atraso que tiene la atención del acuerdo 06-24-2018 de la sesión 24-2018 del 17 de abril 2018, mediante el cual se acordó: *“Solicitar a la Administración, una propuesta de modificación al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS) en lo relativo a reasignación de puestos, y traslados de funcionarios”*.

El señor **Sauma Fiatt** indica que, desea dejar constancia de que este acuerdo fue tomado por unanimidad de los cinco directores presentes en ese momento, y con carácter de firme; sin embargo, no ha sido atendido y a la fecha no se ha presentado una justificación al respecto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** informa que, de lo manifestado por el señor Sauma Fiatt, se va a agendar el asunto en la próxima sesión a celebrarse el próximo 5 de junio de 2018.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

A las nueve horas y once minutos ingresan al salón de sesiones, la señora (es): Marlon Yong Chacón, César Ulate Sancho, Luis Cubillo Herrera, Floribeth Hernández Porras, funcionarios de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación. Asimismo, ingresan Carlos Herrera Amighetti, Luis Fernando Chavarría Alfaro, funcionarios de la Intendencia de Agua; Luis Daniel Chacón Solórzano, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; y el señor Donald Miranda Montes, asesor del Despacho del Regulador General, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 5. Propuesta de Instrumento de Regulación para fijaciones tarifarias del servicio de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 10-26-2018, del acta de la sesión 26-2018 del 24 de abril de 2018, la Junta Directiva conoce los oficios 215-RG-2018 del 12 de marzo de 2018 y 110-CDR-2018 del 7 de marzo de 2018, mediante los cuales el Despacho del Regulador General y la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación remiten la propuesta de Instrumento de Regulación para fijaciones tarifarias del servicio de Acueducto.

El señor **César Ulate Sancho** explica los pormenores técnicos de la propuesta de metodología, entre lo cual expone un repaso del modelo, escenarios, principales cambios en los documentos conforme a las observaciones planteadas por los miembros de la Junta Directiva en la sesión 26-2018 celebrada el 24 de abril de 2018.

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto por la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, conforme a los oficios 215-RG-2018 y 110-CDR-2018 así como a las observaciones planteadas en esta oportunidad por los miembros del

cuerpo colegiado, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de mayo de 2002, se publicó en la Gaceta No. 91, Alcance 38, el “Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario”, Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC, mediante el cual, se establecen las definiciones y condiciones generales en las que se aplicará la norma técnica y la metodología tarifaria que regularán las actividades de los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y las relaciones entre éstos y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), conforme con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y su Reglamento.
- II. Que el 24 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta No. 121, la Ley de “*Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas*”, Ley N° 8641, mediante la cual, se dispuso que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos reconocerá, entre las estructuras tarifarias del servicio de acueducto, los costos y las inversiones necesarios para la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de los hidrantes. Los demás asuntos de este servicio se regularán conforme a lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas.
- III. Que el 27 de agosto de 2008, mediante la resolución número RJD-151-2008, la Junta Directiva de la Aresep, estableció el mecanismo de cálculo, para la tarifa por servicios de acueducto y alcantarillado.
- IV. Que el 14 de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta N° 198, la resolución del Regulador General RRG-8861-2008, mediante la cual, se dispuso entre otras

cosas, fijar para los servicios de acueducto, especiales y de alcantarillado que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), las tarifas, que entrarán a regir a partir de su publicación, a partir del 1º de enero del 2010 y a partir del 1º de enero del 2011.

- V. Que el 19 de mayo de 2009, se publicó en la Gaceta N° 95, el “Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, N° 8641 del 11 de Junio de 2008”, decreto ejecutivo N° 35206-MP-MINAE, mediante el cual, se dispuso entre otras cosas, que el desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento deberá contar con las tarifas adecuadas, para lo cual, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o la Contraloría General de la República, según sea el ente operador y administrador del sistema público o privado del acueducto, establecerá el monto de la tarifa para el desarrollo de esa actividad, que se incluirá en la estructura de precios que ese ente cobrará a sus clientes.
- VI. El 12 de setiembre de 2013, el Regulador General, mediante el oficio 707-RG-2013, designó a la Comisión Autónoma Ad Hoc para que desarrollara los modelos tarifarios de los servicios de agua, regulados por la Autoridad Reguladora.
- VII. Que el 29 de septiembre de 2014, se publicó en el Alcance Digital N° 50 a La Gaceta N° 186, la resolución de la Junta Directiva de la Aresep RJD-101-2014, mediante la cual, se aprobó el reglamento técnico denominado: “*Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013.*”. Reformado por la Junta Directiva de la Aresep, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016.
- VIII. El 26 de febrero de 2015, la Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 007-CMTA-2015, remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora la propuesta de “Modelo

tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes y del programa de protección de recursos hídricos”, (expediente OT-80-2015).

- IX.** El 16 de marzo de 2015, la Junta Directiva mediante el acuerdo 01-11-2015 del acta de la sesión extraordinaria 11-2015, dispuso someter al proceso de audiencia pública, la propuesta de “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”; misma que se celebró el 4 de mayo de 2015. (expediente OT-80-2015).
- X.** El 11 de septiembre de 2015, la Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 11-CMTA-2015, remitió a la Junta Directiva, el “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”. (folio 2).
- XI.** El 21 de septiembre de 2015, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 05-46-2015 del acta de la sesión extraordinaria 46-2015, resolvió el cierre del expediente OT-80-2015 y de seguido, mediante el acuerdo 06-46-2015 se resolvió someter al trámite de audiencia pública el “Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes y del programa de Protección de Recursos Hídricos”. Fundamentado en lo indicado por la Comisión Ad Hoc en los oficios 011-CMTA-2015 y 009-CMTA-2015. (folio 1) (Expediente OT-193-2015).
- XII.** El 7 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 195, la convocatoria a audiencia pública; y en los periódicos La Teja y La Extra, el 8 de octubre de 2015. (folios 165 al 166 y 280).
- XIII.** EL 5 de noviembre de 2015, se celebró la audiencia pública según consta en el Acta N ° 98-2015, (folios 348 al 358).

- XIV.** El 29 de enero de 2016, la Comisión Ad Hoc, mediante el oficio 013-CMTA-2016, remite a Junta Directiva el informe de respuesta a oposiciones de la audiencia pública celebrada el 5 de noviembre y la propuesta de modelo ajustada.
- XV.** El 12 de mayo de 2016, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 03-27-2016, dispuso modificar el acuerdo 05-26-2016 y acoger el recurso de revisión interpuesto por la señora Adriana Garrido, estableciéndose continuar con el análisis de la propuesta hasta tanto el CDR realice una revisión integral de la propuesta, y verifique la incorporación de las observaciones planteadas por la directora, y se someta a JD la versión ajustada, en una próxima oportunidad.
- XVI.** Que el 24 de noviembre de 2017, el Director General de la Dirección General para el Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio 349-CDR-2017, remitió la propuesta de “Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”, documento elaborado por el equipo de trabajo que se nombró para la elaboración de la metodología de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes.
- XVII.** Que el 8 de marzo de 2018, el Director General de la Dirección General para el Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio 110-CDR-2018, remitió un documento que contiene la propuesta de “Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”.
- XVIII.** La Junta Directiva mediante acuerdo 10-26-2018 de la sesión ordinaria N° 26-2018 del 24 de abril de 2018 le solicita a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación incorporar las observaciones planteadas en esta oportunidad por los miembros de la Junta Directiva a la propuesta de Instrumento de Regulación para fijaciones tarifarias del servicio de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes, remitida mediante los oficios 215-RG-2018 del 12 de marzo de 2018 y 110-CDR-

2018 del 7 de marzo de 2018, y se someta a conocimiento la versión ajustada en una próxima sesión, para los fines pertinentes.

- XIX.** Que la Aresep se encuentra en la actualidad en un proceso de formalización y diseño de metodologías en todos los sectores regulados.

CONSIDERANDOS:

- I. Que del documento que se acompaña con el oficio 110-CDR-2018 y de lo discutido en la sesión ordinaria 26-2018 del 24 de abril de 2018 y 36-2018 del 29 de mayo de 2018, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

I. INTRODUCCIÓN

Los servicios de agua son vitales para el bienestar general de la sociedad y estratégicos para el desarrollo nacional. El acceso a los servicios de agua constituye un derecho tutelado por diferentes cuerpos normativos y es una prioridad nacional. En esta sección se resumen elementos que permiten dimensionar la importancia de los servicios de agua, los problemas que enfrentan y los desafíos regulatorios que plantean.

1.1 Importancia del sector de agua.

1.1.1 Importancia del agua para el bienestar de los hogares.

La participación relativa de los servicios públicos regulados dentro del PIB nacional – a precios constantes de 1991-, ha pasado del 11,4% en el quinquenio 1993/1997 al 16,5% en el quinquenio 2008/2012. En el período 1993/2012, los servicios de agua y

saneamiento han representado el 0,3% del PIB nacional. En 2013, los hogares consumieron el 78,4% de los m³ facturados por AyA y el 77,5% de los facturados por la ESPH, S.A.

El suministro de agua potable es un insumo esencial para las tareas del hogar, de las que depende sustancialmente el bienestar de sus miembros. Actividades tales como la preparación de alimentos, higiene personal, lavandería, limpieza, cuidados infantiles y de personas ancianas, enfermas o discapacitadas, son esenciales para el bien común de los integrantes del núcleo familiar.

La disponibilidad de servicios públicos en general, y el acceso al agua potable en particular, mejora sustancialmente la productividad y bienestar de las familias, al permitir la producción de servicios domésticos esenciales. Por tanto, es esencial facilitar el acceso universal a tales servicios por parte de los hogares.

1.1.2 Participación del sector productivo en el consumo de agua.

El agua también es un insumo clave para el desarrollo de las actividades productivas. En el año 2013, este sector consumió 17,6% del agua facturada por AyA y el 19,6% de la facturada por ESPH, S.A., aunque representan, respectivamente, el 7,7% y el 8,4% de los abonados totales. Desafíos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de Aresep.

1.2 *Desafíos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de Aresep.*

En el Plan Estratégico Institucional de Aresep (PEI) para el periodo de 2017 a 2022 se establece:

Definir instrumentos de regulación con sustento fáctico, análisis de sensibilidad, escenarios y comparaciones internacionales que promuevan la eficiencia y la innovación en la prestación de servicios públicos.

Velar por el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos al costo, incorporando criterios de calidad, costos, equidad social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la productividad que aseguren el desarrollo y sostenibilidad de las actividades.

Por lo que esta propuesta es orientada a atender lo establecido en el PEI, mediante el instrumento de regulación propuesto para la aplicación de las fijaciones tarifarias del sector de agua.

1.3 Problemas comunes de los principales operadores.

1.3.1. Pérdidas de agua.

Las pérdidas de agua -a veces denominadas agua no contabilizada-, están compuestas por consumos no facturados (pérdidas comerciales) y por pérdidas físicas en la infraestructura. En conjunto, las pérdidas físicas y las comerciales constituyen uno de los desafíos más importantes para la gestión de los servicios de agua potable.

1.3.2. Relación entre mano de obra y capital.

Es importante señalar el incremento sostenido en los costos laborales de los últimos años, aumentos que reflejan un cambio en la intensidad factorial. En una industria de infraestructura de red, como la de los servicios de acueductos y alcantarillados se esperaría una intensiva inversión en capital, que represente un mayor costo en utilización de capital, en comparación con los costos laborales utilizados; sin embargo, los datos muestran una relación capital trabajo (K/L) que ha disminuido en los últimos años, por ejemplo para el AyA la relación del costo de capital con respecto al costo del trabajo ha pasado de 1,14 en 2005 a 0,48 en 2015.

1.3.3. Apalancamiento e inversión.

La relación de pasivos a activos totales a diciembre de 2013 fue cercana al 10% para AyA y al 29% para ESPH, S.A. Esto indica que existe espacio para un uso planificado y prudente del apalancamiento financiero, a fin de acelerar el proceso de inversión y evitar incrementos desproporcionados en las tarifas de corto plazo. El apalancamiento también es una herramienta para promover una mayor equidad intergeneracional, evitando en lo posible que las tarifas de las generaciones actuales subsidien innecesariamente a las siguientes.

1.3.4. Sostenibilidad técnica y económica.

El proceso de planificación y ejecución de inversiones ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades del país, por lo que es necesario cerrar progresivamente la brecha originada en el rezago de inversiones, tanto en rehabilitación o sustitución de sistemas con vida útil avanzada, vencida, o con alto grado de deterioro, como en la ampliación de los sistemas para responder a las necesidades de un servicio adecuado y niveles similares a los observados en operadores internacionales eficientes.

1.4. Hidrantes.

La ejecución eficiente y eficaz del Programa de Hidrantes (PHI) es indispensable para proveer agua de manera oportuna y suficiente en las ubicaciones designadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, contribuyendo así a la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. La estimación de los recursos para ejecutar el PHI debe originarse en un proceso formal de planificación basado en los requerimientos vinculantes de dicho cuerpo.

Este proceso debe estar debidamente documentado, aprobado por el operador y debe ser informado de manera oportuna a la Aresep. La Autoridad Reguladora otorgará por medio de la tarifa los recursos prioritarios e indispensables para cubrir las acciones de operación, inversión y financiamiento de este programa, según el marco legal aplicable.

II. MARCO LEGAL

Esta sección resume el marco legal en que se fundamenta esta metodología.

- a. El derecho fundamental de acceso al agua potable.

De la relación entre los artículos 21 y 50 constitucionales deriva el derecho al acceso al agua para todos los seres humanos para cubrir sus necesidades vitales y garantizar el derecho a la vida y a la salud, en un ambiente sano. La consideración del agua como derecho fundamental fue establecida por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, doctrina que es recogida en la resolución n.º2014-12887, de las 14:30 horas del 8 de agosto del 2014:

“La jurisprudencia de la Sala, es clara en reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, siendo así que junto con la realización de esfuerzos serios para su otorgamiento a la población, existe el deber de las instituciones públicas de hacer un uso responsable y prudente del recurso hídrico disponible. Lo anterior, conlleva la necesidad de adquirir certeza del agua susceptible de explotación –disponibilidad-garantizando su otorgamiento presente y la futura sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido. La Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera contundente y detallada sobre la protección que debe otorgarse al recurso hídrico nacional, clarificando tanto el marco normativo de protección, como las instituciones que conforman el sector hídrico, reconociendo y precisando el ámbito de competencias de dichas instancias y la trascendencia de sus actuaciones en materia de otorgamiento, aprovechamiento y protección del agua.” (El subrayado no es del original).

En la misma línea, la reciente sentencia de la misma Sala, N° 2017-1591 de las 9:25 horas del 3 de febrero de 2017, condensa esas notas fundamentales de su naturaleza – como derecho y servicio público – en los siguientes términos:

*“III.- **Sobre el derecho fundamental de acceso al agua potable.** Al respecto, esta Sala ha manifestado:*

“Este Tribunal ha reconocido como parte del Derecho de la Constitución, el Derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros. En este mismo sentido se han pronunciado instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica; así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2). En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica se encuentra particularmente obligada en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone en lo que interesa: "Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". Por otro parte, en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas reiteró que la disposición de agua es un derecho humano que además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. Partiendo de esta normativa, es claro que el Estado costarricense se encuentra obligado a garantizar un servicio de agua potable en forma

eficiente y oportuna. La propia Constitución Política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad.” (Sentencia N° 2000-04595 a las 09:06 horas del 2 de junio del 2000; en idéntico sentido véase, entre muchas otras, sentencias N° 2014-14669, N° 2015-6424 y N° 2015-7340).” (El subrayado no es del original). Ver en igual sentido, la resolución n.º2017-1163 de las 9:40 horas del 27 de enero del 2017.

En ese mismo sentido, el artículo 1 inciso 1) mediante el decreto N° 30480-MINA “Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes”, establece de forma expresa lo siguiente: “1. *El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente.*”

b. Interés superior del usuario.

“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo...”. “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.” (Artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica). Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, ley que es de orden público, cuyas normas y principios son criterios de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país, dispone en su artículo 4, lo siguiente: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

c. Potestades regulatorias generales.

El artículo 4 de la Ley 7593, señala, entre otros, los siguientes objetivos de la Aresep: “a) *Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.* b) *Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.* c) *Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley [Principio de servicio al costo].* d) *Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.* e) *Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.* f) *Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.”*

El Reglamento Técnico: “*Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2013)*”, Reglamento 54-1, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, vigente desde el 30 de marzo de 2015, reglamenta las condiciones de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores regulados por la Aresep y los abonados de estos servicios; estableciendo las medidas regulatorias necesarias para que estos servicios públicos se brinden en forma óptima. Dicho reglamento es de aplicación a nivel nacional, para los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

d. Fijación de precios y tarifas.

El artículo 5, inciso c), de la Ley 7593 establece que la Aresep fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, de los servicios públicos de *“Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes”*. Sobre esta misma línea, el artículo 6 inciso d) de la Ley 7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora *“(...) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”*,

Asimismo, el artículo 29 de la Ley 7593, dispone con respecto a los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos, que *“(...) la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos. (...)”*.

El artículo 31 de esta Ley establece los parámetros que debe seguir Aresep para fijar las tarifas de los servicios públicos.

e. Servicio al costo y equilibrio financiero del operador.

El artículo 3, inciso b), de la Ley 7593 establece que el servicio al costo es el *“Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad...”*, en relación con lo dispuesto en los numerales 6 incisos a) y f) y 20. Por su parte, el artículo 31 de la ley 7593, en su párrafo segundo, inciso a), señala que la Aresep deberá garantizar el equilibrio financiero del operador. De manera concordante, el artículo 4, inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo No. 29732-MP, dispone como funciones y obligaciones de la ARESEP *“2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por*

la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio.”

f. Promoción de la eficiencia.

De acuerdo con los artículos 5 y 25 de la Ley 7593, la Aresep debe velar porque sean cumplidos los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos.

Del artículo 31 de la citada Ley, se desprenden los parámetros que debe seguir esta Autoridad Reguladora para fijar las tarifas de los servicios públicos. El artículo 31 citado, se dispone de forma expresa la necesidad de atender con urgencia temas como “c) *La protección de los recursos hídricos (...)*”. Esto es, la sujeción a las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. Por otra parte, los criterios de equidad, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, deben ser elementos centrales para fijar tarifas de los servicios públicos. En ese sentido, los factores que deben ser considerados en la fijación de tarifas son vitales no solo para la prestación óptima del servicio, sino también para el desarrollo sostenible del país.

En ese sentido, la Sala Constitucional, se ha referido en reiteradas ocasiones a los principios rectores de los servicios públicos, indicando que deben ser aplicados en todo momento y sin excepción; ya que el buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos constituye una obligación jurídica para los funcionarios y un derecho fundamental de los usuarios. (Sentencia 2011-008326, dictada a **las 11:54 horas del 24 de junio del 2011**).

g. Proceso de inversión.

El Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC, establece en su artículo 8 que “**La expansión y mejoras del servicio.** Para efectos tarifarios, los prestadores de los servicios deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Reguladora un Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES) para cada servicio que brinde, conteniendo en detalle las metas u objetivos concretos para los primeros 5 años... Su objetivo general será el de alcanzar y mantener las metas de expansión (desempeño) y los niveles de servicio establecidos por la Autoridad Reguladora...”.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) señala como uno de los problemas que requieren atención urgente, la construcción de infraestructura pública para “*estimular el crecimiento económico, establecer beneficios sociales y fomentar el uso racional de los recursos naturales*” (Cap. 2 y 7, PND).

Adicionalmente, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo (PNGR) para el periodo 2016-2020, elaborado con base en la Política Nacional de Gestión del Riesgo contenida en la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, según el Eje 4 de Inversión Financiera Sostenible, Infraestructura y Servicios, dicta que se incluya la variable riesgo a desastres en el modelo tarifario de los servicios públicos, como medio de financiamiento de las obras que aseguren su protección y recuperación, meta a cumplir durante el año 2017.

h. Subsidios.

La fijación de tarifas y precios por parte de Aresep está sujeta a criterios de equidad social y no discriminación (Artículos 12, 14 inciso h y 31 de la Ley 7593). El Art. 12

indica que *“...No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social.”* Por su parte, la Ley Constitutiva del AyA N° 2726 promulga en su Art. 4 que *“Para la fijación de tarifas se aplicarán criterios de justicia social distributiva, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los abonados, de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad...”*

Por otra parte, la Autoridad Reguladora debe seguir lineamientos de carácter sectorial, que dicte el Poder Ejecutivo, según el artículo 1 de la Ley 7593, que indica: *“La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo”.*

i. Hidrantes.

La Ley N° 8641 “Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas”, dispone en su artículo 1, *“Declárase servicio público la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de los hidrantes”.* En ese mismo sentido, establece, en su Art. 2, que *“El desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento, serán responsabilidad de los operadores de los sistemas de distribución del servicio de agua potable, públicos o privados, según el área concesionada.”* El Art. 3 de esta ley indica que *“El desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento deberá contar con las tarifas adecuadas, para lo cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos..., establecerá el monto de la tarifa para el desarrollo de esa actividad...”.*

En esa misma línea, el *“Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas”*, Decreto Ejecutivo N° 35206-MP-

MINAE, establece en su artículo 3º, “**Tarifas.** *El desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento deberá contar con las tarifas adecuadas, para lo cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o la Contraloría General de la República, según sea el ente operador y administrador del sistema público o privado del acueducto, establecerá el monto de la tarifa para el desarrollo de esa actividad, que se incluirá en la estructura de precios que ese ente cobrará a sus clientes.*” Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 35206-MP-MINAE, dispone en su numeral 23, lo siguiente: “**Fijación tarifaria provisional de oficio.** *La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o la Contraloría General de la República, según sea el ente operador y administrador del sistema público o privado del acueducto, fijará de oficio dentro de un plazo de 3 meses, a los entes administradores u operadores de los sistemas de acueducto una tarifa provisional para financiar la instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de los hidrantes; mientras los entes operadores realizan un diagnóstico y preparan un programa de implementación de la ley.*”

j. Calidad.

La Aresep debe velar por el cumplimiento por parte de los prestadores de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos. (Artículos 4 inciso d), 5 y 25 de la Ley 7593).

El Art. 4 del Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario¹ establece que “... *Todo prestador deberá brindar el servicio con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, prestación óptima e igualdad; de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios en conciliación con el medio ambiente. Con ese fin, este Reglamento Sectorial adopta un esquema de regulación técnica basado en el cumplimiento de metas y objetivos referidos a: a) La calidad del suministro del servicio, y b) La expansión y mejora continua del servicio.*” Los Art. 5, 6, 7 y 8 de este reglamento

¹ Aprobado mediante Decreto N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 14/05/2002.

establecen normas relativas a metas, parámetros e indicadores de calidad en los servicios.

En igual sentido, el “Reglamento para la calidad del Agua Potable”, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, establece en sus artículos 1, 2 y 3, establece los límites máximos permisibles de parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable, a fin de garantizar su inocuidad y la salud de la población, así como su ámbito de aplicación.

Con base en la normativa expuesta, se concluye que Aresep cuenta con las potestades necesarias para aplicar los instrumentos regulatorios propuestos en esta metodología.

III. OBJETIVOS

Objetivo general:

Establecer un instrumento tarifario que formalice y permita mejorar la regulación del sector de aguas.

Objetivos específicos:

- a. Sistematizar y formalizar el conjunto de métodos para realizar las fijaciones tarifarias ordinarias, correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrante, de manera detallada, rigurosa y clara.
- b. Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación tarifaria ordinaria, que incentiven a resolver los principales problemas identificados en el sector.

- c. Obtener el ajuste porcentual requerido para compensar el cambio en los costos y en la demanda y, por tanto, en los costos totales e inversiones para el periodo en que estará vigente la nueva fijación tarifaria.

IV. ALCANCE

La metodología general tiene el siguiente alcance:

- a. Se aplica a todas las fijaciones tarifarias ordinarias de los servicios de: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes.
- b. Se aplica a las fijaciones tarifarias extraordinarias de actualización del Canon de regulación por vía extraordinaria. En este caso solo procede la sección respectiva.
- c. Se aplica a los operadores que prestan los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrante, excepto las organizaciones comunales administradoras de acueductos rurales (Asadas) y las municipalidades.

(...)”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es, someter al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la propuesta de **“Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”**, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 05-36-2018

- I. Someter al procedimiento de audiencia pública la propuesta de “Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”, con fundamento en lo señalado por el equipo de trabajo para la elaboración de la metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes en el oficio 110-CDR-2018 y las modificaciones analizadas en la sesión ordinaria 26-2018 del 24 de abril de 2018 y la sesión ordinaria 36-2018 del 29 de mayo del 2018, cuya propuesta se transcribe a continuación:

“(…)

V. DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA

1. MODELO GENERAL

Este modelo tarifario delimita y precisa la forma de determinar el ajuste porcentual de tarifas anuales en fijaciones ordinarias para los servicios de i) acueducto, ii) alcantarillado e iii) hidrantes; y en las fijaciones tarifarias extraordinarias por modificación de canon de regulación. Las tarifas se establecen para un período de cinco años con una revisión anual de conformidad con lo establecido en la Ley de la Aresep. Para determinar las tarifas anuales se requiere el cálculo de los siguientes componentes: a) costos y gastos totales, b) rédito para el desarrollo c) base tarifaria, d) ingresos totales, e) volumen de agua a facturar, f) estimación de la demanda.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, los operadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, una solicitud de estudio ordinario; así mismo, la Autoridad

Reguladora podrá realizar de oficio dichos estudios de conformidad con lo establecido en esta Ley. En ambos casos, deben establecerse tarifas individuales para un período de cinco años con una revisión anual de conformidad con lo establecido en la Ley de la Aresep.

En la fijación de las tarifas de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrante, la presente metodología garantiza a los operadores del servicio público regulado, que los ingresos totales deben ser suficientes para cubrir los costos totales necesarios y asociados al servicio regulado, más un monto denominado rédito para el desarrollo y los recursos necesarios para cubrir el canon de regulación.

Esta metodología define el ajuste porcentual tarifario requerido para compensar el cambio en los costos, en la demanda y otorgar el rédito determinado, para el periodo en que estará vigente la tarifa. Posteriormente, este ajuste se distribuirá de conformidad con lo que técnicamente determine la IA para las diferentes tarifas y bloques de acuerdo con la estructura tarifaria. Por lo que, en la metodología no se establece la estructura tarifaria.

Para realizar los cálculos necesarios para fijar la tarifa debe utilizarse la información de la contabilidad regulatoria. Mientras la contabilidad regulatoria se implementa según los plazos y la normativa establecida por la Aresep se podrá utilizar la información de los estados financieros auditados.

La aplicación del modelo requiere del cálculo, revisión, depuración y ajuste de la información ingenieril, económica, estadística y contable para el periodo “base” “t-1” inicial, es decir “t=0”, considerado en la presente metodología y del cual se tiene valores reales u observados al final del año calendario anterior al primer año del estudio².

² Con excepción de estudios tarifarios que se inicien en los primeros meses del año calendario y donde aún no se cuente con el dato real observado a diciembre y en cuyo caso se utilizará la proyección del

La longitud o extensión de las series de tiempo, requeridas para las variables del periodo base “t-1”, se determinan de manera exógena, de forma tal que todas las variables, empleen una extensión adecuada para el cálculo de promedios o proyecciones. Por tanto, para cada variable se definirá de acuerdo con los requerimientos de información que se definen en cada caso a lo largo de la presente metodología.

El período base provee la información de insumo para las estimaciones y proyecciones que se requieren para el periodo “t” (para t=1, 2, 3, 4 y 5) correspondiente a cada uno de los 5 años donde se fijará la tarifa y es definido como el periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario; inicia con el año calendario “t=1” inmediatamente posterior al año base “t-1”.

Además, debe indicarse que el periodo de vigencia de la tarifa, no necesariamente debe coincidir con el periodo “t” para el cuál se calcula el ajuste tarifario; por lo que la Intendencia de Agua deberá determinar el periodo de vigencia de estas tarifas, según el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública y deberá incorporar en el estudio de fijación los criterios empleados.

1.1 Costos y gastos operativos, y de mantenimiento totales ($COMA_{iet}$)

Son costos y gastos operativos para prestar el servicio “i”, de la empresa “e” para el periodo “t”. El cálculo de los costos y gastos totales incluye los componentes que se detallan en la siguiente fórmula:

$$COMA_{iet} = GREM_{iet} + CSER_{iet} + DEP_{iet} + CMS_{iet} + CA_{iet} + OG_{iet}$$

Ecuación 1

mismo por parte de la Intendencia de Agua, según el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública y deberá incorporar en el estudio de fijación los criterios empleados.

Donde:

$COMA_{iet}$ = Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y suministros, canon de regulación Aresep y otros gastos indispensables que permita garantizar al operador del servicio la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio regulado.

$GREM_{iet}$ = Gastos por remuneraciones en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponde a los gastos en que incurre la empresa por concepto de sueldos y salarios, cargas sociales y prestaciones legales; tanto operativos, como administrativos y comerciales necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, y cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.

Este gasto se debe proyectar, para lo cual, el dato base parte del último dato del periodo “t-1”, proveniente de la contabilidad regulatoria y se proyecta; con base en la inflación esperada anual, del Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica, para obtener el dato de los próximos 5 años, por último, se incluyen nuevas adiciones justificadas y aprobadas por la IA.

CSE_{iet} = Costos por servicios en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponden a los costos por servicios operativos y de mantenimiento, y costos por servicios administrativos; ambos conceptos por: alquileres y derechos sobre bienes, servicios básicos, servicios comerciales, servicios de gestión y apoyo, servicios de viaje y transporte, seguros, reaseguros y obligaciones, servicios de capacitación y protocolo, servicios por mantenimiento y reparaciones y otros servicios. Además, se incluyen los servicios operativos y de mantenimiento contratados y de electricidad. Y a los servicios comerciales para lectura, facturación cobro y servicio al cliente (tanto servicios, como electricidad y servicios contratados), así como cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.

Este costo se debe proyectar, para lo cual, el dato base se obtiene del análisis de comportamiento y tendencia histórica en los últimos 5 años, según la información validada por la Aresep proveniente de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca, y se proyecta; con base en la inflación esperada anual, del Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica, para obtener el dato de los próximos 5 años, por último se incluyen nuevas adiciones justificadas y aprobadas por la IA. Para los primeros años en que la contabilidad regulatoria se implementa, se debe complementar el dato histórico con los estados financieros auditados.

DEP_{iet} = Costo por depreciación de los activos para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Este gasto comprende también la depreciación de la revaluación de activos.

Se utilizarán tablas de depreciación de activos determinadas por la Aresep, y puede basarse en tablas equivalentes del Ministerio de Hacienda, especificaciones técnicas de la casa fabricante del activo o activos similares a nivel internacional; en cuanto a vida útil, valor de rescate y método de depreciación La información proviene de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

Este costo se debe proyectar, para lo cual se utilizará la tasa ponderada de depreciación, construida a partir de la composición porcentual de la depreciación, respectiva de los diferentes activos. Para la depreciación revaluada, se utiliza el Índice compuesto de revaluación de activos (ver la fórmula 13).

CMS_{iet} = Costo por materiales y suministros para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Este costo comprende a costos de materiales y suministros, combustibles y lubricantes y de materiales utilizados, tanto operativos, como administrativos y comerciales necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad. También se incluyen los costos de calidad del producto correspondientes a materiales y suministros, así como cualquier otro costo de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.

Este costo se debe proyectar, para lo cual debe realizarse un análisis de comportamiento y tendencia histórica en los últimos 5 años, según la información validada por la Aresep proveniente de la contabilidad

regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Para los primeros años en que la contabilidad regulatoria se implementa, se debe complementar el dato histórico con los estados financieros auditados.

CA_{iet} = Canon total de regulación del operador del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo “t” paga a la Aresep. El procedimiento de cálculo del canon correspondiente a cada operador se determina como se indica en la “Metodología para distribuir el canon (autorizado por la Contraloría General de la República (CGR)) por actividad entre empresas reguladas” o el documento que la actualice o sustituya.

OG_{iet} = Otros costos o gastos en que incurran los operadores, necesarios para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo “t”. Comprende todo aquel costo asociado con la prestación del servicio y que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de esta fórmula.

Este costo se debe proyectar, para lo cual debe realizarse un análisis de comportamiento y tendencia histórica en los últimos 5 años, según la información validada por la Aresep proveniente de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Para los primeros años en que la contabilidad regulatoria se implementa, se debe complementar el dato histórico con los estados financieros auditados.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

El operador debe entregar a más tardar el 30 de mayo de cada año, a la Aresep la información de la contabilidad regulatoria y los estados financieros auditados correspondientes al periodo fiscal del año inmediato anterior; mediante una versión electrónica donde se detalle el procedimiento seguido por el operador.

La Aresep revisará y validará la justificación presentada por el operador para cada una de los costos y gastos, así como, las proyecciones y el análisis histórico de cada uno

de los rubros incluidos, y podrá establecer montos diferentes a los propuestos por el operador.

1.2 R dito para el desarrollo (RD_{iet})

El r dito para el desarrollo se calcula mediante la aplicaci n de la tasa de r dito para desarrollo a la base tarifaria, con el objetivo de brindar al operador recursos que permitan una retribuci n competitiva y garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

El r dito para el desarrollo se calcula de la siguiente manera:

$$RD_{iet} = TR_{iet} * BT_{iet}$$

Ecuaci n 2

Donde:

RD_{iet} = R dito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el per odo t.

TR_{iet} = Tasa de r dito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el per odo "t". Se obtiene mediante la aplicaci n del Costo Promedio Ponderado de Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en ingl s). El procedimiento para obtener esta tasa se detalla en la Ecuaci n 3.

BT_{iet} = Base tarifaria del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el per odo t. La base tarifaria est  compuesta por el valor total del activo fijo neto en operaci n revaluado promedio (AFNORP). El procedimiento para obtener la base tarifaria se detalla en la Ecuaci n 6.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo "t" toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el a o calendario "t=1", inmediatamente posterior al a o calendario base "t-1". T picamente corresponde a un periodo de 5 a os.

1.2.1. Tasa de rédito para el desarrollo

El cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo se realiza mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado del Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés) según se muestra en la siguiente expresión algebraica:

$$TR_{iet} = rd * (1 - m) * \frac{D_{iet}}{A_{iet}} + kp * \frac{K_{iet}}{A_{iet}}$$

Ecuación 3

Donde:

- TR_{iet} = Tasa de rédito para el desarrollo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”.
- rd = Tasa del capital financiado. Es el costo del endeudamiento del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Es una tasa de interés promedio. Se calcula obteniendo el promedio ponderado de la sumatoria de los gastos financieros por pago de intereses entre el total de deuda. Estos gastos financieros son producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales, por pagar suscritos con entidades financieras. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria reportada por el operador y validada por la Aresep.
- m = Tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.
- kp = Tasa del capital propio. Es el costo de los aportes de capital propio. Para el cálculo de esta variable se utiliza el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM, por sus siglas en inglés), ver el procedimiento para obtener este costo según lo detallado en la Ecuación 4.
- D_{iet} = Valor de la deuda del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio “i”. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

- K_{iet} = Valor del capital de la empresa correspondiente a recursos propios o patrimonio del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.
- A_{iet} = Definido como la sumatoria de la deuda y del patrimonio ($D_{iet} + K_{iet}$) del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.
- D_{iet}/A_{iet} = Porcentaje de capital de la empresa financiado con deuda del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio “i”.
- K_{iet}/A_{iet} = Porcentaje de capital de la empresa correspondiente a recursos propios del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Se considera la cuenta contable total patrimonio para el servicio “i”.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

1.2.1.1. Costo de los aportes de capital propio

Se utiliza el CAPM para estimar el costo del capital propio (kp). Este modelo se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones específicas (riesgo específico).

Se empleará para el cálculo del CAPM la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de New York, en la dirección de Internet

<http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El CAPM se calcula mediante el siguiente procedimiento:

$$k_p = R_f + \beta a * (R_m - R_f)$$

Ecuación 4

Donde:

- k_p = Tasa de capital propio. Es el costo de los aportes de capital propio.
- R_f = Tasa libre de riesgo. La cual corresponde a una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista. Se calcula como un promedio simple de los rendimientos denominados “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los bonos del Tesoro (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.
- βa = Beta apalancada de la inversión. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina “apalancada” ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda. Su cálculo se realiza según se expresa en la Ecuación 5.
- R_m = Riesgo de mercado. Se calcula como un promedio simple de los rendimientos denominados “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los S & P 500 (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

El beta apalancado se refiere a la parte de la inversión se financia con deuda y se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - m) * \frac{D_{iet}}{K_{iet}} \right]$$

Ecuación 5

Donde:

- Ba = Beta apalancada de la inversión.
- β_d = Beta desapalancada. Se utiliza el dato más reciente correspondiente del beta desapalancado del sector denominado "Utility (water)", disponible en el sitio web: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html
- D_{iet}/K_{iet} = Relación entre deuda y capital propio. Se calcula al dividir el Valor de la deuda entre el Valor del capital propio.
- m = Tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.
- i* = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).
- e* = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t* = El periodo "t" toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario "t=1", inmediatamente posterior al año calendario base "t-1". Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

En caso de que Aresep lo determine se podrá utilizar otras fuentes de información como Bloomberg, alguna otra similar, siempre y cuando sean fuentes confiables y rigurosas respecto al cálculo del CAPM "kp" o datos a partir de las empresas reguladas.

1.2.2. Base Tarifaria

La base tarifaria se compone del activo fijo neto en operación revaluado promedio que se destinan a la prestación del servicio, según se expresa en la siguiente expresión algebraica:

$$BT_{iet} = AFNORP_{iet}$$

Ecuación 6

Donde:

BT_{iet} = Base tarifaria del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t.

$AFNORP_{iet}$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Se obtiene como la media aritmética simple del a) activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo t-1. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria que reportan los operadores a la Aresep y b) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del periodo t, según la proyección que realiza la Intendencia. Según se expresa en Ecuación 7.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

1.2.2.a. Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio se compone de obtener el promedio simple entre el activo fijo neto en operación revaluado del periodo t-1 y el activo fijo neto en operación revaluado estimado para el periodo t, según se expresa en la siguiente expresión algebraica:

$$AFNORP_{iet} = \frac{AFNOR_{iet-1} + AFNOR_{iet}}{2}$$

Ecuación 7

Donde:

$AFNORP_{iet}$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t.

$AFNOR_{iet-1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t-1, según se detalla en la Ecuación 8.

$AFNOR_{iet}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t, según se detalla en Ecuación 9.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

La empresa tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)), se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros la forma de valorar los activos por parte del operador e informar a la Intendencia de Agua, así como, proceder a realizar el ajuste en libros cuando corresponda.

a.1. Activo fijo neto en operación revaluado en el periodo t-1

El activo fijo neto en operación reevaluado para el periodo t-1 se calcula de la siguiente forma:

$$AFNOR_{iet-1} = (AFC_{iet-1} + AFR_{iet-1}) - (DAC_{iet-1} + DAR_{iet-1})$$

Ecuación 8

Donde:

$AFNOR_{iet-1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1.

AFC_{iet-1} = Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).

AFR_{iet-1} = Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).

DAC_{iet-1} = Depreciación acumulada del activo al costo servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

DAR_{iet-1} = Depreciación acumulada de los activos revaluados servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

a.2. Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo t .

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo t , se procede de la siguiente manera:

$$AFNOR_{iet} = (AFC_{iet} + AFR_{iet}) - (DC_{iet} + DR_{iet})$$

Ecuación 9

Donde:

$AFNOR_{iet}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t .

AFC_{iet} = Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t , según se detalla en Ecuación 10

AFR_{iet} = Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t , según se detalla en Ecuación 11

DC_{iet} = Depreciación acumulada del activo al costo, servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t , según se detalla en Ecuación 16.

DR_{iet} = Depreciación acumulada de los activos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t , según se detalla en Ecuación 19.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “ t ” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “ $t=1$ ”, inmediatamente posterior al año calendario base “ $t-1$ ”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

a.2.1. El activo fijo al costo para el periodo t

El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$AFC_{iet} = AFC_{iet-1} + AAFC_{iet} - RAC_{iet} \pm TAC_{iet}$$

Ecuación 10

Donde:

AFC_{iet} = Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde a los activos fijos al costo al periodo t, más las adiciones de activos fijos al costo, menos los retiros de activos al costo durante el periodo t, más el total neto de traslado de activos al costo del periodo t.

AFC_{iet-1} = Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).

$AAFC_{iet}$ = Total de adiciones de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde a nuevos activos y se calcula con base en el reporte del operador con respecto a la inversión que estima realizar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.

RAC_{iet} = Retiros del activo fijo al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.

TAC_{iet} = Traslados de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

El activo fijo revaluado del periodo t

El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$AFR_{iet} = AFR_{iet-1} - RAR_{iet} \pm TAR_{iet} + RA_{iet}$$

Ecuación 11

Donde:

AFR_{iet} = Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Corresponde a los activos fijos revaluados del periodo t-1 (saldo inicial del año siguiente), menos los retiros de activos revaluados durante el periodo t, más el total neto de traslado de activos revaluados más la revaluación de activos correspondiente al periodo t.

AFR_{iet-1} = Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).

RAR_{iet} = Retiros del activo fijo revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.

TAR_{iet} = Traslados de activos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.

RA_{iet} = Revaluación correspondiente al periodo t, de los activos del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Corresponde a la revaluación estimada para el periodo t, y en caso de estar disponible, se utilizará un peritaje autorizado por la Aresep, siguiendo las NIIF, en otro caso se calcula con la formula descrita, utilizando el índice de revaluación de activos.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con

el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

- t-1* = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Revaluación de activos:

La revaluación de activos para el periodo t utiliza en caso de estar disponible, un peritaje autorizado por la Aresep, siguiendo las NIIF; en otro caso, utilizando el índice de revaluación a los activos fijos de la ecuación 13 y empleando la siguiente fórmula:

$$RA_{iet} = IR_t * (AFC_{iet-1} + AFR_{iet-1} - (RAC_{iet} + RAR_{iet}) \pm TAC_{iet} \pm TAR_{iet})$$

Ecuación 12

Donde:

- RA_{iet}* = Revaluación correspondiente al periodo t, de los activos del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Corresponde a la revaluación estimada para el periodo t, y en caso de estar disponible, se utilizará un peritaje autorizado por la Aresep, siguiendo las NIIF, en otro caso se calcula con la fórmula descrita de activos fijos al costo del periodo t-1 y activos fijos revaluados del periodo t-1 menos los retiros de los activos al costo y revaluados en el periodo t, más el saldo neto del traslado de activos al costo y revaluados en el periodo t, todo utilizando el índice de revaluación de activos.
- IR_t* = Índice compuesto de revaluación de activos. El cálculo de este índice se debe realizar según la Ecuación 13
- AFC_{iet-1}* = Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).
- AFR_{iet-1}* = Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).

- RAC_{iet} = Retiros del activo fijo al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.
- RAR_{iet} = Retiros del activo fijo revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.
- TAC_{iet} = Traslados de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.
- TAR_{iet} = Traslados de activos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_t = IRL + IRE$$

Ecuación 13

Donde:

IR_t = Índice compuesto de revaluación de activos.

IRL = Índice de revaluación de activos local. El cálculo de este índice se debe realizar según lo expresado en la siguiente Ecuación 14.

IRE = Índice de revaluación de activos externo. El cálculo de este índice se debe realizar según lo expresado en la siguiente Ecuación 15.

Índice de revaluación componente local:

Se utiliza el índice de precios al consumidor (IPC) para realizar la revaluación del componente local de los activos según se expresa en la siguiente ecuación

$$IRL = \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} - 1 \right) * (\% CL_{iet})$$

Ecuación 14

Donde:

IRL = Índice de revaluación de activos local.

IPC_{t-1} = Índice de precios al consumidor (IPC) para Costa Rica para el periodo t-1. Este dato se toma de la publicación que realiza el INEC del IPC.

IPC_t = Índice de precios al consumidor (IPC) para Costa Rica para el periodo t. Para este dato se considera la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico.

% CL_{iet} = Porcentaje de componente local del valor de los activos del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

t-1 = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IRE = \left(\frac{IPUSA_t * Tcv_t}{IPUSA_{t-1} * Tcv_{t-1}} - 1 \right) * (\%CE_{iet})$$

Ecuación 15

Donde:

IRE = Índice de revaluación de activos externo.

IPUSA_t = Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América, para el período t. Tomado de la información que publica el Departamento “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de América.

IPUSA_{t-1} = Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América, para el período t-1. Tomado de la información que publica el Departamento “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de América.

Tcv_{t-1} = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del periodo t-1. Calculado como la media aritmética diaria del periodo t-1 publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Tcv_t = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD). Se utiliza como dato de tipos de cambio a un año para el periodo t, según datos de expectativas de variación del tipo de cambio publicadas por el Banco Central de Costa Rica.

%CE_{iet} = Porcentaje de componente externo del valor de los activos del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

t-1 = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Estimación de depreciación de activos al costo para el periodo t

$$DC_{iet} = DAC_{iet-1} - RDC_{iet} \pm TDC_{iet} + Dep_{iet}$$

Ecuación 16

Donde:

- DC_{iet} = Depreciación de los activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t .
- DAC_{iet-1} = Depreciación acumulada de activo al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo $t-1$. Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- RDC_{iet} = Retiros de activos depreciados al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, durante el período t . Se utiliza el valor del retiro de activos estimado por la empresa y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.
- TDC_{iet} = Traslado de activos al costo, del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, durante el período t . Se utiliza el valor estimado del traslado de activos estimado por la empresa y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.
- Dep_{iet} = Depreciación de los activos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t . Ver Ecuación 17.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “ t ” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “ $t=1$ ”, inmediatamente posterior al año calendario base “ $t-1$ ”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “ $t-1$ ” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Depreciación de activos al costo para el periodo t

$$Dep_{iet} = \sum_{a=1}^n TDAC_{aiet} * AFC_{aiet}$$

Ecuación 17

Donde:

Dep_{iet} = Depreciación de activos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo t.

$TDAC_{aiet}$ = Tasa de depreciación del activo “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t. Ecuación 18. Se utiliza las tablas de depreciación previamente aprobadas por la para establecer esta tasa se realiza según se expresa en Ecuación 18.

AFC_{aiet} = Valor del activo fijo “a” al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo t. Este dato se obtiene del reporte que deben remitir los operadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate.

a = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

n = Total de activos

La tasa de depreciación de cada activo “a” al costo se calcula de la siguiente forma:

$$TDAC_{aiet} = \frac{100 - VRAC_{aiet}}{VU_{aiet}}$$

Ecuación 18

Donde:

$TDAC_{aiet}$ = Tasa de depreciación del activo “a” al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”.

$VRAC_{aiet}$ = Valor de rescate del activo “a” al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Expresado en porcentaje

VU_{aiet} = Vida útil del activo “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Expresado en porcentaje.

a = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados para el periodo t:

$$DAFR_{iet} = DAR_{iet-1} - RDR_{iet} \pm TDC_{iet} + DepR_{iet} + RevDep_{iet}$$

Ecuación 19

Donde:

$DAFR_{iet}$ = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t.

- DAR_{iet-1} = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo $t-1$. Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible(El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- RDR_{iet} = Retiro de activos depreciados revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t .
- TDR_{iet} = Traslado de activos depreciados revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t .
- $DepR_{iet}$ = Depreciación de los activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” durante el periodo t . Ver Ecuación 20.
- $RevDep_{iet}$ = Revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados en el periodo t . Ver *Ecuación 22*.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

$$DepR_{iet} = \sum_{a=1}^n TDAR_{aiet} * AFR_{aiet}$$

Ecuación 20

Donde:

- $DepR_{iet}$ = Depreciación de activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” durante el periodo t .
- $TDAR_{aiet}$ = Tasa de depreciación del activo revaluado “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t . Ecuación 21 . Se utiliza las

tablas de depreciación previamente aprobadas por la Aresep. En estas tablas se debe mostrar claramente, para cada activo, la tasa de depreciación, el valor al costo y la vida útil.

- AFR_{aiet} = Valor del activo fijo “a” revaluado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo t. Este dato se obtiene del reporte que deben remitir de los operadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate. El operador deberá remitir un reporte semestral a la Aresep en marzo (periodo de Julio a Diciembre inmediato anterior) y setiembre de cada año; que comprenda el semestre en cada caso.
- a = Cada activo.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.
- n = Total de activos

La tasa de depreciación de cada activo “a” revaluado se calcula de la siguiente forma:

$$TDAR_{aiet} = \frac{100 - VRAR_{aiet}}{VUR_{aiet}}$$

Ecuación 21

Donde:

- $TDAR_{aiet}$ = Tasa de depreciación del activo fijo revaluado “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”.

- $VRAR_{aiet}$ = Valor de rescate del activo fijo revaluado “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Expresado en porcentaje.
- VUR_{aiet} = Vida útil del activo fijo revaluado “a” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”. Expresado en porcentaje.
- a = Cada activo.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$RevDep_{iet} = DAR_{iet-1} * IR_t$$

Ecuación 22

Donde:

- $RevDep_{iet}$ = Revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados en el periodo t.
- DAR_{iet-1} = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo $t-1$. Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- IR_t = Índice compuesto de revaluación de activos. Ver Ecuación 13.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

1.3 Ingresos totales (IT_{iet})

De la suma de los costos totales ($COMA_{iet}$) y el rédito para el desarrollo (RD_{iet}) que se determinaron para satisfacer la proyección de demanda para el periodo “t”, es decir el periodo en que regirá la tarifa que se calcula, se determinan los ingresos totales esperados por el operador, ingresos que se consideran son los necesarios para brindar el servicio.

$$IT_{iet} = COMA_{iet} + RD_{iet}$$

Ecuación 23

- IT_{iet} = Ingresos totales para el servicio “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales ($COMA_{iet}$) y el Rédito para el desarrollo (RD_{iet})
- $COMA_{iet}$ = Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”. Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y suministros, canon de regulación Aresep y otros gastos indispensables que permita garantizar al operador del servicio la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio regulado.
- RD_{iet} = Rédito para el desarrollo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

t = El periodo “ t ” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “ $t=1$ ”, inmediatamente posterior al año calendario base “ $t-1$ ”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

1.3.1 Liquidación del periodo anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias para los servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

En la determinación del ajuste tarifario por aplicar para el periodo “ t ”, es decir para el periodo en que va a entrar a regir la tarifa, descrito en la presente metodología, se debe realizar una revisión y actualización de las estimaciones realizadas que determinaron la tarifa del periodo “ $t-1$ ”, de manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para las variables gastos totales (CT_{iet-1}) y los ingresos totales (IT_{iet-1}) y los valores registrados u observados, identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo tarifario realizado mediante estimaciones, respecto a los valores observados y actualizados; de presentarse diferencias entre lo estimado y lo observado la diferencia de cada una de las variables se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior.

Asimismo, para estos efectos, los datos observados, auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos

serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora, y podrá establecer un valor monetario diferente al reportado por el operador, con el propósito de determinar su reconocimiento. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

$$LI_{iet} = CTA_{iet-1} - ITA_{iet-1}$$

Ecuación 24

Donde:

- LI_{iet} = Liquidación del periodo t-1. Se refiere a la suma de los ingresos totales ajustado y los costos totales ajustado del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo t-1.
- ITA_{iet-1} = Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo t-1.
- CTA_{iet-1} = Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el CTA_{iet-1} (Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”).
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

a. Liquidación de costos

Los costos y gastos reales que serán analizados en dicho proceso deben de ser coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario del periodo inmediato anterior (t-1).

Para realizar la liquidación en los costos y determinar el ajuste correspondiente a aplicar en el periodo t, se debe de contrastar los costos y gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente (periodo t) por la empresa “e” al brindar el servicio regulado “i” con los costos y gastos reales obtenidos por la empresa regulada en dicho periodo, según los Estados Financieros Auditados, certificados o la información contenida en la contabilidad regulatoria, tal y como se detalla a continuación:

$$CTA_{iet-1} = CR_{iet-1} - CE_{iet-1}$$

Ecuación 25

Donde:

- CTA_{iet-1} = Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el CTA_{iet-1} (Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”).
- CR_{iet-1} = Costos y gastos totales observados en el servicio “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t-1”. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el periodo t-1 ($COMA_{iet-1}$).
- CE_{iet-1} = Costos y gastos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en el servicio “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t-1”. Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la Aresep para el periodo “t-1”.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.

$t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

En el caso de aquellos costos y gastos que no fueron incorporados por la empresa regulada en su pretensión tarifaria para el periodo t o fueron excluidos por el Ente Regulador como resultado de su análisis regulatorio, pero que fueron realizados y ejecutados por la empresa en el ejercicio de sus funciones, esta deberá de aportar toda la información técnica requerida para validar la pertinencia del y su vínculo a la prestación del servicio público y la Autoridad Reguladora valorará y determinará los rubros y montos a reconocer en el ajuste.

b. Liquidación de ingresos

El ajuste total de Ingresos corresponde a la diferencia entre los ingresos observados y los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa en el servicio “i” de la empresa “e”, para el periodo $t-1$, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_{iet-1} = ITR_{iet-1} - ITE_{iet-1}$$

Ecuación 26

Donde:

- ITA_{iet-1} = Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo $t-1$.
- ITR_{iet-1} = Ingresos totales observados que recibió el operador por brindar el servicio o actividad “i” de la empresa “e” y para el periodo “t-1”. Este dato se toma de la contabilidad regulatoria y reportes del operador a la Aresep; con información real del periodo $t-1$.
- ITE_{iet-1} = Ingresos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria en el servicio “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t-1”. Este dato se toma de la fijación tarifaria realizada por Aresep para el periodo “t-1”
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

- e* = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t-1* = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t=0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

Además, las liquidaciones deben cumplir con el análisis de la Autoridad Reguladora donde se revisarán las adiciones de activos, como resultado entre lo ejecutado por la empresa regulada y lo proyectado por la Intendencia de Agua (IA) en el estudio tarifario inmediato anterior, debe entregarse las justificaciones de las variaciones de cada uno de los montos (diferencias).

De igual manera, se debe entregar las justificaciones técnicas debidamente asociadas a las adiciones y retiros de activos reales, no reconocidos por la Intendencia en la solicitud de ajuste tarifario inmediato anterior al período al que se realiza la liquidación tarifaria correspondiente. Para la presentación de la información técnica las empresas deben utilizar los formatos solicitados por la IA para el estudio tarifario.

1.3.2 Costo y seguimiento de las Inversiones

El Plan de Inversiones debe ser presentado según el formato de clasificación de activos establecido por la Intendencia de Agua y clasificadas en micro y macro inversiones y las sub-clasificaciones correspondientes. Adicionalmente, se debe indicar el monto específico anual para cada una de las inversiones propuestas y justificar la concordancia del Plan de Inversiones propuesto con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES); y de ser relevante, con los planes sectoriales existentes.

Se deben justificar las inversiones solicitadas por el prestador del servicio en términos de criterios técnicos y financieros razonables; además, demostrar que tienen un impacto positivo en la calidad y continuidad del servicio, a saber:

- Los prestadores de los servicios deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Reguladora un Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES) para cada servicio que brinde, conteniendo en detalle las metas u objetivos concretos para los primeros 5 años y en forma global para los siguientes dos quinquenios. Su objetivo general será el de alcanzar y mantener las metas de expansión (desempeño) y los niveles de servicio establecidos por la Autoridad Reguladora, sujeta a la política económica del país.
- Las obras de expansión deben justificarse en relación con el crecimiento de la demanda, resultado de evaluaciones de causas de deficiencias de calidad o bien de cumplir con la maximización del grado de cobertura.
- Las metas en expansión y mejoras, como mínimo se referirán a lo siguiente:
 - a. Estudios y Proyectos Acueductos y Alcantarillados:
 - ✓ Plan Maestro de Desarrollo.
 - ✓ Modelización matemática de la red.
 - ✓ Estudio de fuentes y fuentes alternativas de agua.
 - ✓ Riesgo de contaminación de las tomas de agua, almacenamiento y disposición final.
 - ✓ Mejoramiento de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales
 - ✓ Participar en la protección y conservación de cuencas hidrográficas
 - b. Instalación de micro y macro medidores
 - c. Expansión de redes de agua y alcantarillado
 - d. Renovación de redes de agua y alcantarillado
 - e. Rehabilitación de redes de agua
 - f. Obras particulares

También se analiza la razonabilidad de los precios de cada una de las obras incluidas y de la proporcionalidad del plan de financiamiento frente al aporte de recursos propios. Los montos de inversión avalados por Aresep serán los montos de adición de activos utilizados para calcular el activo fijo neto. Se podrán adicionar la totalidad de los activos reconocidos en las inversiones en cada año, si el promedio del porcentaje de ejecución es un 100%, o de acuerdo a este porcentaje, como se describe a continuación:

1.3.2.1 Determinación de las adiciones

La cantidad de adiciones se calcula como la proporción del porcentaje de ejecución de las inversiones reconocidas por la Aresep para el periodo “t”.

En cada estudio tarifario, las empresas deben reportar la cantidad de obras construidas y equipos instalados durante el año, para así determinar el porcentaje de ejecución anual de inversiones. Siendo este el cociente entre las inversiones ejecutadas y las reconocidas por la Intendencia para ese año.

Para el análisis de adiciones Aresep deberá realizar visitas de campo a los diferentes proyectos con el propósito de verificar montos, ejecución y año de aprobación.

Se deberá justificar y separar en los registros la proporción de las adiciones, correspondiente a reposición de activos que se retiran y la proporción por expansión del servicio.

1.3.2.2 Determinación de los retiros

Las empresas están en la obligación de depurar la base tarifaria, para ello deben presentar en cada estudio tarifario el detalle de activos retirados, clasificados por remplazo, deterioro, obsolescencia, traslados u otros.

Los retiros se deben presentar para cada grupo de activos, en el periodo que se retiró o se prevé retirar, indicando los valores del activo al costo, revaluado y sus respectivas depreciaciones (al costo y revaluado), así mismo indicar si el retiro originó una pérdida o ganancia contable en el retiro de este y su ubicación física (identificación del activo anterior al retiro y justificaciones y comprobantes del retiro o desecho correspondiente, para dar trazabilidad de los activos). Con la finalidad de que la Aresep pueda realizar en cualquier momento la supervisión y control necesarios sobre esos activos y en caso de no responder a la realidad, el operador será sancionado tanto a nivel del efecto en la base tarifaria como en la multa correspondiente por el incumplimiento dado, según lo establecido en la Ley 7593 en su artículo 38.

1.3.2.3 *Consideraciones especiales en las inversiones*

a. Desplazamientos de entrada en operación y capitalización de adiciones proyectadas.

b.

Las adiciones de activos reconocidas por la IA en el estudio tarifario para el período (t-1), pero en las cuales su habilitación operativa sufrió atrasos y por ende su entrada en operación y capitalización será en otro periodo (t).

En este caso, la empresa debe actualizar el costo estimado de la adición de activos proyectada y en el comparativo debe indicar la diferencia entre el monto previamente reconocido y el valor actual, diferencia que deberá ser justificada técnicamente para la valoración por parte de la Intendencia de Aguas.

c. Costo real de una adición (macro-inversión) mayor al costo reconocido en el estudio tarifario

En el formato del comparativo, la empresa deberá registrar los costos reales de la adición y el costo reconocido, así como la diferencia que se pretende que sea reconocida por el Ente Regulador. Para ello deberá presentar las justificaciones

técnicas, desglose de costos de los proyectos con las estructuras de costos correspondientes, según sea aplicable.

- d. *Costo real una adición (micro-inversiones) asociadas a obras de operación y mantenimiento y planta general mayor al costo reconocido en el estudio tarifario*

En este caso, en el comparativo debe registrarse el costo de las micro-inversiones del sistema e inversiones de planta general asociadas a necesidades continuas reconocidas como parte del período tarifario t-1 y que fueron ejecutadas y habilitadas operativamente en este período, y el costo real mayor al reconocido, así como la diferencia, para ello deberá presentar el informe con las justificaciones e información técnica y estadística que fundamente las obras, activos o elementos adicionales adquiridos

En el caso de las cuentas o grupos de activos las empresas deberán presentar la composición de la cuenta, es decir los elementos técnicos que la componen para determinar la razonabilidad de aquellos rubros que registran un costo mayor al costo incorporado por la IA en la fijación tarifaria t-1.

- e. *Costo real una adición (macro o micro-inversiones) asociadas a obras de operación y mantenimiento y planta general menor a costo reconocido en el estudio tarifario*

Se deben registrar los rubros de macro o micro-inversiones del sistema y de planta general que presentan sub-ejecuciones y las diferencias correspondientes, para realizar la liquidación de recursos no ejecutados en el período en el que estuvo vigente la tarifa y con ello trasladar a los usuarios los ingresos otorgados por encima de sus costos de inversión.

1.3.2.4 *Diseño de incentivos, para el cumplimiento del plan de inversiones.*

Las inversiones aprobadas en el periodo t-1 son reconocidas en el monto de la Base Tarifaria y el porcentaje del rédito multiplicado por esta base.

En los incisos anteriores, se ha descrito el tratamiento de las inversiones no realizadas, y sus modificaciones en la Base Tarifaria del siguiente periodo.

Como estos recursos, ya han sido reconocidos al operador en tarifas; las inversiones no ejecutadas, una vez tomadas en cuenta, las disposiciones especiales; estarán como disponibles o faltantes del operador por lo que está diferencia, deberán utilizarse en el siguiente periodo.

1.3.3 Ingresos por ventas.

Los ingresos totales esperados por el operador se componen de i) ingresos por venta del servicio o actividad “i” a usuarios (IV_{iet}) y por ii) ingresos por concepto de “otros ingresos” que generan los operadores al brindar el servicio (OT_{iet}).

Primero se debe estimar los ingresos esperados por concepto de otros ingresos y, la diferencia que resulte entre los ingresos totales esperados por el operador y los ingresos esperados por otros ingresos corresponde al monto total por ingresos por ventas del servicio que deberá recibir el operador.

Según se expresa en la siguiente fórmula el ingreso total por ventas del servicio a usuarios finales se obtiene de la siguiente ecuación:

$$IV_{iet} = IT_{iet} - OT_{iet}$$

Ecuación 27

Donde:

- IV_{iet} = Ingresos por ventas del servicio o actividad “i” a usuarios, de la empresa “e”, para el período t.
- IT_{iet} = Ingresos totales para el servicio “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales ($COMA_{iet}$) y el Rédito para el desarrollo (RD_{iet}).
- OT_{iet} = Otros ingresos del operador del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo “t”. Estos ingresos se estiman mediante una proyección para lo cual debe realizarse un análisis de comportamiento y tendencia histórica, según los estados financieros auditados en los últimos 5 años, de la contabilidad regulatoria disponible y reportes del operador a la Aresep. Comprende ingresos por venta de agua a granel, tarifa de suspensión, tarifa de conexión, tarifa por suspensión y reconexión, tarifa por fuente pública, tarifa por conexiones ilícitas o fraudulenta y cualquier otro ingreso derivado de la operación que no corresponde a un ingreso por venta a usuarios finales del servicio.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

El monto total absoluto del cambio requerido en los ingresos por ventas (ΔIV_{iet}) es la diferencia entre el ingreso por ventas necesario para prestar el servicio (IV_{iet}) y los ingresos por ventas anuales proyectados, basándose en la estructura tarifaria la estimación de demanda y considerando las tarifas vigente ($IVTV_{iet}$), expresado de la siguiente manera:

$$\Delta IV_{iet} = IV_{iet} - IVTV_{iet}$$

Ecuación 28

Donde:

- ΔIV_{iet} = Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por venta para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.

- IV_{iet} = Ingresos totales por ventas del servicio o actividad “i” a usuarios, de la empresa “e”, para el período t. Ver Ecuación 27.
- $IVTV_{iet}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes establecidas durante el periodo “t-1” para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t”. Se podrán estimar y proyectar estos ingresos considerando el procedimiento establecidos en el apartado 1.3.3.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.
- $t-1$ = El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base ($t=0$), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.

1.3.4 Ingresos por ventas del servicio a usuarios con tarifas vigentes

Los ingresos por ventas a usuarios se obtienen de sumar los resultados de multiplicar precio de para cada tipo de tarifa, según bloque de consumo, por la cantidad total estimada de agua a facturar asociada a cada tipo de tarifa según bloque de consumo, expresado de la siguiente manera:

$$IVTV_{iet} = \sum_{b=1}^k \sum_{s=1}^g (P_{ietsb} * V_{ietsb})$$

Ecuación 29

Donde:

- $IVTV_{iet}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes establecidas durante el periodo “t-1” para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t”.
- P_{ietbs} = Precio por cada tipo de tarifa “s” del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo “t-1”, según bloque de consumo “b”. El precio por cada tipo de tarifa, según bloque de consumo corresponde al precio en colones por metro cúbico indicada en el pliego tarifario al momento del estudio tarifario.
- V_{ietbs} = Volumen de agua a facturar en metros cúbicos (m^3) por tipo de tarifa “s”, según bloque de consumo “b”, del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el periodo “t”. El procedimiento para obtener este volumen de agua a facturar se detalla en la sección 1.4.
- b = Cada bloque de consumo
- k = Cantidad de bloques de consumo
- s = Cada tipo de categoría de tarifa según la estructura tarifaria (por ejemplo, actualmente son domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial).
- g = Cantidad de tarifas existentes de acuerdo al pliego tarifario.
- i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t = El periodo “t” toma valores para $t=1, 2, 3, 4$ y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

1.4 Volumen de agua a facturar

El volumen de agua a facturar se obtiene a partir del análisis de demanda que considere la estimación, para el período en que regirá la tarifa, del número de abonados por tipo de tarifa en cada una de sus bloques y su consumo asociado. El artículo 41 del reglamento a la Ley 7593 establece que toda solicitud de fijación de

tarifas debe contener, entre otros requerimientos, un estudio de mercado, el cual es fundamental para realizar las estimaciones de demanda de cada servicio regulado.

Desde el punto de vista del análisis de las series de tiempo, existe una variedad de métodos y técnicas para realizar inferencias o pronósticos de las variables con una determinada frecuencia futura, a partir de la identificación, especificación y estimación de un determinado modelo estadístico. Por lo que el método o técnica que se utilice en las proyecciones deben justificarse y, cumplir con los criterios estadísticos y econométricos que se establecen con base en la ciencia, técnica, y lógica; tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública. El estudio de mercado que el operador presente a la Aresep debe indicar el software utilizado, la identificación del modelo de predicción empleado y los resultados obtenidos. Todos los resultados de las variables proyectadas, independientemente del software, algoritmo y modelo utilizado, deberá presentarse en formato de hoja electrónica de uso común.

Aresep revisará las estimaciones de demanda aportadas por el operador, mediante el uso de las técnicas que considere apropiadas en las circunstancias. Como parte del proceso de análisis de las estimaciones de demanda, y de la información complementaria entregada por el operador, Aresep podrá realizar los ajustes necesarios en los pronósticos recibidos, con base en los criterios técnicos aplicables.

Para los todos los servicios “i” se utilizará el volumen a facturar del servicio de acueducto, excepto para el caso de alcantarillado, que se ajustará por el porcentaje de cobertura real del servicio (m^3 consumidos por los abonados que tienen servicio de alcantarillado, dividido entre el total de m^3 facturados por la empresa).

VI. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DEL AJUSTE EN LAS TARIFAS PARA EL PERIODO EN QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA LA NUEVA FIJACIÓN TARIFARIA

Para la determinación del ajuste porcentual en las tarifas para el periodo en que entrará en vigencia la nueva fijación tarifaria se debe dividir el monto del cambio absoluto requerido en los ingresos totales por ventas (ΔIV_{iet}) entre los ingresos totales por ventas del servicio (IV_{iet}), en consecuencia, este porcentaje de ajuste en los ingresos por ventas deberá ser aplicado a cada una de las tarifas de la estructura tarifaria.

$$\%IV_{iet} = \frac{\Delta IV_{iet}}{IV_{iet}} * 100$$

Ecuación 30

Donde:

- $\%IV_{iet}$ = Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.
- ΔIV_{iet} = Cambio requerido en los ingresos totales del servicio para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”. Ver Ecuación 28.
- IV_{iet} = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes establecidas durante el periodo “t-1” para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”. Ver Ecuación 29.
- i* = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).
- e* = Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.
- t* = El periodo “t” toma valores para t=1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t=1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.

Este ajuste porcentual requerido deberá ser distribuido de conformidad con lo que técnicamente determine la IA entre las diferentes tarifas y bloques de forma que se alcancen los ingresos requeridos por el operador para brindar el servicio.

VII. ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN POR VÍA EXTRAORDINARIA

La variable (CA_{iet}) se refiere al canon de regulación y calidad vigente para la actividad de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes el cual es aprobado por la Contraloría General de la República.

El canon de regulación deberá ajustarse extraordinariamente cuando esta variable cambie. Con ello, se busca dar cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República mediante los oficios 1463 de fecha 12 de febrero del año 2010 y DFOE-ED-0996 de 15 de diciembre de 2010. En este último oficio se indica lo siguiente:

“es el criterio actual de esta Contraloría General, que corresponde a esa Autoridad Reguladora realizar los cálculos pertinentes para ajustar las tarifas de los servicios públicos, ajustándose a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en cuanto establece que las fijaciones de tarifas de carácter ordinario, al contemplar variaciones de los factores de costo e inversión, deben ser realizadas de oficio por la propia Autoridad Reguladora. Para cumplir con lo antes indicado, esa Autoridad Reguladora deberá documentar, formalizar e implementar las metodologías necesarias, cuya aplicación será objeto de fiscalización por parte de este órgano contralor, a partir del cobro que hará la ARESEP del canon de regulación correspondiente al periodo 2012”.

Lo anterior significa que, a partir del año indicado, una vez aprobado el canon de regulación por parte de la Contraloría, de oficio se deben ajustar los precios y tarifas de los servicios públicos de carácter ordinario. Por tanto, para la presente metodología, el canon se actualizará vía extraordinaria cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto de este y sea publicado en el diario oficial La Gaceta, de tal manera que se incluirá en la última fijación ordinaria vigente. Este gasto es el único que se actualiza de los estados de resultado vigentes y con ello se obtiene un nuevo resultado.

Ante la existe de un peaje sombra es decir donde se asigne una donación, transferencia o un subsidio que adicione recursos para la inversión u operación, estos no serán contabilizados para la tarifa y solo se garantizará el mantenimiento de lo adquirido con estos recursos.

VIII. TRANSITORIO PARA EL TRATO DE LA ADICIÓN DE ACTIVOS

En la sección 1.3.5 sobre “Costo y seguimiento de las Inversiones” se establece la forma como se va a tratar el tema de las adiciones de activos. Esta es la forma general que se utilizará para el tratamiento de las adiciones de activos en el cálculo tarifario; con la excepción del caso del AyA, en el tanto esté vigente la resolución RJD-056-2018, donde se establece que la adición de activos del AyA, se realizará una vez que se hayan realizado las inversiones.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de fórmulas utilizadas en la metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes

N°	Fórmula	Descripción
1	Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	$COMA_{iet} = GREM_{iet} + CSER_{iet} + DEP_{iet} + CMS_{iet} + CA_{iet} + OG_{iet}$
2	Rédito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	$RD_{iet} = TR_{iet} * BT_{iet}$
3	Tasa de rédito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	$TR_{iet} = rd * (1 - m) * \frac{D_{iet}}{A_{iet}} + kp * \frac{K_{iet}}{A_{iet}}$
4	Tasa de capital propio. Es el costo de los aportes de capital propio.	$kp = Rf + \beta a * (Rm - Rf)$
5	Beta apalancada de la inversión.	$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - m) * \frac{D_{iet}}{K_{iet}} \right]$

N°	Fórmula	Descripción
6	Base tarifaria del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	$BT_{iet} = AFNORP_{iet}$
7	Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	$AFNORP_{iet} = \frac{AFNOR_{iet-1} + AFNOR_{iet}}{2}$
8	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t-1.	$AFNOR_{iet-1} = (AFC_{iet-1} + AFR_{iet-1}) - (DAC_{iet-1} + DAR_{iet-1})$
9	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	$AFNOR_{iet} = (AFC_{iet} + AFR_{iet}) - (DC_{iet} + DR_{iet})$
10	Total de activos fijos al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	$AFC_{iet} = AFC_{iet-1} + AAFC_{iet} - RAC_{iet} \pm TAC_{iet}$

N°	Fórmula	Descripción
11	Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	$AFR_{iet} = AFR_{iet-1} - RAR_{iet} \pm TAR_{iet} + RA_{iet}$
12	Revaluación correspondiente al periodo t, de los activos del servicio o actividad "i", de la empresa "e".	$RA_{iet} = IR_t * (AFC_{iet-1} + AFR_{iet-1} - (RAC_{iet} + RAR_{iet}) \pm TAC_{iet} \pm TAR_{iet})$
13	Índice compuesto de revaluación de activos.	$IR_t = IRL + IRE$
14	Índice de revaluación de activos local.	$IRL = \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} - 1 \right) * (\% CL_{iet})$
15	Índice de revaluación de activos externo.	$IRE = \left(\frac{IPUSA_t * Tcv_t}{IPUSA_{t-1} * Tcv_{t-1}} - 1 \right) * (\% CE_{iet})$

N°	Fórmula	Descripción
16	Depreciación de los activos fijos al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	$DC_{iet} = DAC_{iet-1} - RDC_{iet} \pm TDC_{iet} + Dep_{iet}$
17	Depreciación de activos al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	$Dep_{iet} = \sum_{a=1}^n TDAC_{aiet} * AFC_{aiet}$
18	Tasa de depreciación del activo "a" al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	$TDAC_{aiet} = \frac{100 - VRAC_{aiet}}{VU_{aiet}}$
19	Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	$DAFR_{iet} = DAR_{iet-1} - RDR_{iet} \pm TDC_{iet} + DepR_{iet} + RevDep_{iet}$
20	Depreciación de activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e" durante el periodo t	$DepR_{iet} = \sum_{a=1}^n TDAR_{aiet} * AFR_{aiet}$

N°	Fórmula	Descripción
21	Tasa de depreciación del activo fijo revaluado "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	$TDAR_{aiet} = \frac{100 - VRAR_{aiet}}{VUR_{aiet}}$
22	Revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados en el periodo t.	$RevDep_{iet} = DAR_{iet-1} * IR_t$
23	Ingresos totales para el servicio "i", de la empresa "e" y para el periodo "t".	$IT_{iet} = COMA_{iet} + RD_{iet}$
24	Liquidación del periodo t-1.	$LI_{iet} = CTA_{iet-1} - ITA_{iet-1}$
25	Costos y gastos totales ajustados.	$CTA_{iet-1} = CR_{iet-1} - CE_{iet-1}$
26	Ingresos totales ajustados.	$ITA_{iet-1} = ITR_{iet-1} - ITE_{iet-1}$

N°	Fórmula	Descripción
27	Ingresos por ventas del servicio o actividad “i” a usuarios, de la empresa “e”, para el período t.	$IV_{iet} = IT_{iet} - OT_{iet}$
28	Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por venta para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.	$\Delta IV_{iet} = IV_{iet} - IVTV_{iet}$
29	Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes establecidas durante el periodo “t-1” para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y para el periodo “t”.	$IVTV_{iet} = \sum_{b=1}^k \sum_{s=1}^g (P_{ietsb} * V_{ietsb})$
30	Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.	$\%IV_{iet} = \frac{\Delta IV_{iet}}{IVTV_{iet}} * 100$

ANEXO 2: Cuadro de variables utilizadas en la metodología tarifaria para para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
<i>a</i>	Cada activo.		
$A AFC_{iet}$	Total de adiciones de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t.	Corresponde a nuevos activos y se calcula con base en el reporte del operador con respecto a la inversión que estima realizar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.	10
$A FC_{iet-1}$	Total de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1.	Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).	8, 10, 12
$A FC_{aiet}$	Valor del activo fijo “a” al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e” para el periodo t.	Este dato se obtiene del reporte que deben remitir de los operadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate.	17

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
AFC_{iet}	Total de activos fijos al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Corresponde a los activos fijos al costo al periodo t, más las adiciones de activos fijos al costo, menos los retiros de activos al costo durante el periodo t, más el total neto de traslado de activos al costo del periodo t.	9, 10
$AFNOR_{iet-1}$	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t-1.	Ver ecuación 8	7, 8
$AFNOR_{iet}$	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	Ver ecuación 9	7, 9
$AFNORP_{ie,t}$	Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t. Se obtiene como la media aritmética simple del a) activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo t-1.	Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria que reportan los operadores a la Aresep y b) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del periodo t, según la proyección que realiza la Intendencia.	6, 7

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
AFR_{iet-1}	Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t-1.	Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria. (Disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente).	8, 11, 12
AFR_{aiet}	Valor del activo fijo "a" revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e" para el periodo t.	Este dato se obtiene del reporte que deben remitir de los operadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate. El operador deberá remitir un reporte semestral a la Aresep en marzo (periodo de Julio a Diciembre inmediato anterior) y setiembre de cada año; que comprenda el semestre en cada caso.	20
AFR_{iet}	Total de activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Corresponde a los activos fijos revaluados del periodo t-1 (saldo inicial del año siguiente), menos los retiros de activos revaluados durante el periodo t, más el total neto de traslado de activos revaluados más la revaluación de activos correspondiente al periodo t.	9, 11, 12

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
A_{iet}	Definido como la sumatoria de la deuda y del patrimonio ($D_{iet} + K_{iet}$) del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t.	Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.	3
b	Cada bloque de consumo		
β_a	Beta apalancada de la inversión. Es la covarianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina "apalancada" ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda.	Su cálculo se realiza según se expresa en la Ecuación 5.	4, 5
β_d	Beta desapalancada.	Se utiliza el dato más reciente correspondiente del beta desapalancado del sector denominado "Utility (water)", disponible en el sitio web: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html	5

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
BT_{iet}	Base tarifaria del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	La base tarifaria está compuesta por el valor total del activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP).	2, 6
CA_{iet}	Canon total de regulación del operador del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo "t" paga a la Aresep.	El procedimiento de cálculo del canon correspondiente a cada operador se determina como se indica en la "Metodología para distribuir el canon (autorizado por la Contraloría General de la República (CGR)) por actividad entre empresas reguladas" o el documento que la actualice o sustituya.	1
CE_{iet-1}	Costos y gastos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en el servicio "i", de la empresa "e" y para el periodo "t-1". Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la Aresep para el periodo "t-1".	Ver ecuación 25	

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
CMS_{iet}	Costo por materiales y suministros para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Este costo comprende a costos de materiales y suministros, combustibles y lubricantes y de materiales utilizados, tanto operativos, como administrativos y comerciales necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad. También se incluyen los costos de calidad del producto correspondientes a materiales y suministros, así como cualquier otro costo de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.	1
$COMA_{iet}$	Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Estos costos y gastos se componen de gastos por remuneraciones, costos por servicios, costos por depreciación, costos por materiales y suministros, canon de regulación Aresep y otros gastos indispensables que permita garantizar al operador del servicio la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio regulado.	1, 23

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
CR_{iet-1}	Costos y gastos totales observados en el servicio "i", de la empresa "e" y para el periodo "t-1". Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el periodo $t-1$ ($COMA_{iet-1}$).	Ver ecuación 25	25
CSE_{iet}	Costos por servicios en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Corresponden a los costos por servicios operativos y de mantenimiento, y costos por servicios administrativos; ambos conceptos por: alquileres y derechos sobre bienes, servicios básicos, servicios comerciales, servicios de gestión y apoyo, servicios de viaje y transporte, seguros, reaseguros y obligaciones, servicios de capacitación y protocolo, servicios por mantenimiento y reparaciones y otros servicios. Además, se incluyen los servicios operativos y de mantenimiento contratados y	1

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
		de electricidad. Y a los servicios comerciales para lectura, facturación cobro y servicio al cliente (tanto servicios, como electricidad y servicios contratados), así como cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.	
CTA_{iet-1}	Costos y gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el CTA _{iet-1} (Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período “t”).	Ver ecuación 25	24, 25
DAC_{iet-1}	Depreciación acumulada del activo al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t-1.	Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.	8, 16

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
$DAFR_{iet}$	Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Ver ecuación 19	19
DAR_{iet-1}	Depreciación acumulada de los activos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t-1.	Se utiliza el valor del último Estado Financiero auditado o disponible (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial del año siguiente) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.	8, 19, 22
DC_{iet}	Depreciación del activo al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Ver Ecuación 16.	9, 16

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
DEP_{iet}	Costo por depreciación de los activos para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t". Este gasto comprende también la depreciación de la revaluación de activos.	<p>Se utilizarán tablas de depreciación de activos determinadas por la Intendencia de Aguas, y puede basarse en tablas equivalentes del Ministerio de Hacienda, especificaciones técnicas de la casa fabricante del activo o activos similares a nivel internacional; en cuanto a vida útil, valor de rescate y método de depreciación La información proviene de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.</p> <p>Este costo se debe proyectar, para lo cual se utilizará la tasa ponderada de depreciación, construida a partir de la composición porcentual de la depreciación, respectiva de los diferentes activos. Para la depreciación revaluada, se utiliza el Índice compuesto de revaluación de activos (ver la fórmula 13).</p>	1

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
Dep_{iet}	Depreciación de activos al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo t.	Ver Ecuación 17.	16, 17
$DepR_{iet}$	Depreciación de los activos fijos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e" para el periodo t.	Ver Ecuación 20.	19, 20
D_{iet}	Valor de la deuda del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio "i". Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.	3
D_{iet}/A_{iet}	Porcentaje de capital de la empresa financiado con deuda del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t". Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio "i".	Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio "i".	3
D_{iet}/K_{iet}	Relación entre deuda y capital propio.	Se calcula al dividir el Valor de la deuda entre el Valor del capital propio.	5

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
DR_{iet}	Depreciación acumulada de los activos revaluados, servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Según se detalla en Ecuación 19.	9
e	Empresa prestadora de servicios regulados por Aresep.		
g	Cantidad de tarifas existentes de acuerdo al pliego tarifario.		
$GREM_{iet}$	Gastos por remuneraciones en que incurran los operadores para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Corresponde a los gastos en que incurre la empresa por concepto de sueldos y salarios, cargas sociales y prestaciones legales; tanto operativos, como administrativos y comerciales necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, y cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la contabilidad regulatoria.	1
i	Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).		

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
IPC_t	Índice de precios al consumidor (IPC) para Costa Rica para el periodo t.	Para este dato se considera la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico.	14
IPC_{t-1}	Índice de precios al consumidor (IPC) para Costa Rica para el periodo t-1.	Este dato se toma de la publicación que realiza el INEC del IPC.	14
$IPUSA_t$	Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América, para el período t.	Tomado de la información que publica el Departamento "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de América.	15
$IPUSA_{t-1}$	Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América, para el período t-1.	Tomado de la información que publica el Departamento "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de América.	15
IRE	Índice de revaluación de activos externo.	El cálculo de este índice se debe realizar según lo expresado en la siguiente Ecuación 15.	13, 15
IRL	Índice de revaluación de activos local.	Ver Ecuación 14	13, 14
IR_t	Índice compuesto de revaluación de activos.	Ver Ecuación 13	12, 13, 22

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
ITE_{iet-1}	Ingresos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria en el servicio "i", de la empresa "e" y para el periodo "t-1".	Este dato se toma de la fijación tarifaria realizada por Aresep para el periodo "t-1"	26
IT_{iet}	Ingresos totales para el servicio "i", de la empresa "e" y para el periodo "t".	Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales (COMAiet) y el Rédito para el desarrollo (RDiet)	23, 27
ITA_{iet-1}	Ingresos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados del servicio o actividad "i", de la empresa "e" para el periodo t-1.	Ver ecuación 26	24, 26
ITR_{iet-1}	Ingresos totales observados que recibió el operador por brindar el servicio o actividad "i" de la empresa "e" y para el periodo "t-1".	Este dato se toma de la contabilidad regulatoria y reportes del operador a la Aresep; con información real del periodo t-1.	26
IV_{iet}	Ingresos por ventas del servicio o actividad "i" a usuarios, de la empresa "e", para el período t.	Ver Ecuación 27	27, 28

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
$IVTV_{iet}$	Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes establecidas en el periodo "t-1" para el servicio o actividad "i", de la empresa "e" y para el periodo "t".	Ver Ecuación 29	28, 29, 30
k	Cantidad de bloques de consumo		
K_{iet}	Valor del capital de la empresa correspondiente a recursos propios o patrimonio del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.	3
K_{iet}/A_{iet}	Porcentaje de capital de la empresa correspondiente a recursos propios del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Se considera la cuenta contable total patrimonio para el servicio "i".	3

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
kp	Tasa del capital propio. Es el costo de los aportes de capital propio.	Para el cálculo de esta variable se utiliza el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM, por sus siglas en inglés), ver el procedimiento para obtener este costo según lo detallado en la Ecuación 4.	3, 4
Ll_{iet}	Liquidación del periodo t-1. Se refiere a la suma de los ingresos totales ajustado y los costos totales ajustado del servicio o actividad "i", de la empresa "e" para el periodo t-1.	Ver ecuación 24	24
m	Tasa impositiva.	Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.	3, 5
n	Total de activos		17
OG_{iet}	Otros costos o gastos en que incurran los operadores, necesarios para brindar el servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Comprende todo aquel costo asociado con la prestación del servicio y que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de esta fórmula.	1

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
OT_{iet}	Otros ingresos del operador del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el periodo "t".	Estos ingresos se estiman mediante una proyección para lo cual debe realizarse un análisis de comportamiento y tendencia histórica, según los estados financieros auditados en los últimos 5 años, de la contabilidad regulatoria disponible y reportes del operador a la Aresep.	27
P_{ietbs}	Precio por cada tipo de tarifa "s" del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t-1", según bloque de consumo "b".	El precio por cada tipo de tarifa, según bloque de consumo corresponde al precio en colones por metro cúbico indicada en el pliego tarifario al momento del estudio tarifario.	29
RAC_{iet}	Retiros del activo fijo al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.	10
RA_{iet}	Revaluación correspondiente al periodo t, de los activos del servicio o actividad "i", de la empresa "e".	Corresponde a la revaluación estimada para el periodo t, y en caso de estar disponible, se utilizará un peritaje autorizado por la Aresep, siguiendo las NIIF, en otro caso se calcula con la fórmula descrita de activos fijos al costo del periodo t-1 y	11, 12

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
		activos fijos revaluados del periodo t-1 menos los retiros de los activos al costo y revaluados en el periodo t, más el saldo neto del traslado de activos al costo y revaluados en el periodo t, todo utilizando el índice de revaluación de activos.	
RAR_{iet}	Retiros del activo fijo revaluado del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo t. Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.	11, 12
rd	Tasa del capital financiado. Es el costo del endeudamiento del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t". Es una tasa de interés promedio.	Se calcula obteniendo el promedio ponderado de la sumatoria de los gastos financieros por pago de intereses entre el total de deuda. Estos gastos financieros son producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales, por pagar suscritos con entidades financieras. Este dato se obtiene a partir de la contabilidad regulatoria reportada por el operador y validada por la Aresep.	3

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
RDC_{iet}	Retiros de activos depreciados al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", durante el período t.	Se utiliza el valor del retiro de activos estimado por la empresa y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.	16
RD_{iet}	Rédito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Ver ecuación 2	1, 2
RDR_{iet}	Retiro de activos depreciados revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t periodo t.		19
$RevDep_{iet}$	Revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados en el periodo t.	Ver ecuación 22	19
Rf	Tasa libre de riesgo. La cual corresponde a una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista.	Se calcula como un promedio simple de los rendimientos a partir del promedio aritmético y promedio geométrico de los bonos del Tesoro (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de	4

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
		Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar	
<i>R_m</i>	Riesgo de mercado.	Se calcula como un promedio simple de los rendimientos a partir del promedio aritmético y promedio geométrico de los S & P 500 (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar	4
s	Cada tipo de categoría de tarifa según la estructura tarifaria (por ejemplo actualmente son domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial).		

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
<i>t</i>	El periodo “t” toma valores para t1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente al periodo de tiempo para el cual se calcula el ajuste tarifario, inicia con el año calendario “t1”, inmediatamente posterior al año calendario base “t-1”. Típicamente corresponde a un periodo de 5 años.		
<i>t-1</i>	El período “t-1” corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite para el primer año base (t0), el uso de valores reales u observados al final del año calendario anterior, al año del estudio.		
<i>TAC_{iet}</i>	Traslados de activos fijos al costo del servicio o actividad “i”, de la empresa “e”, para el período t.	Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.	10, 12

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
TAR_{iet}	Traslados de activos revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Se utiliza el valor de la contabilidad regulatoria.	11, 12
T_{cvt}	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD).	Se utiliza como dato de tipos de cambio a un año para el periodo t, según datos de expectativas de variación del tipo de cambio publicadas por el Banco Central de Costa Rica.	15
T_{cvt-1}	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del periodo t-1.	Calculado como la media aritmética diaria del periodo t-1 publicado por el Banco Central de Costa Rica.	15
$TDAC_{aiet}$	Tasa de depreciación del activo "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Se utiliza las tablas de depreciación previamente aprobadas por la Aresep. En estas tablas se debe mostrar claramente, para cada activo, la tasa de depreciación, el valor al costo y la vida útil. Ver ecuación 18.	17, 18
$TDAR_{aiet}$	Tasa de depreciación del activo revaluado "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t.	Se utiliza las tablas de depreciación previamente aprobadas por la Aresep. En estas tablas se debe mostrar claramente, para cada activo, la tasa de depreciación, el valor al costo y la vida útil. Ver Ecuación 21.	20, 21

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
TDR_{iet}	Traslado de activos depreciados revaluados del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t periodo t.		19
TDC_{iet}	Traslado de activos al costo, del servicio o actividad "i", de la empresa "e", durante el período t.	Se utiliza el valor estimado del traslado de activos estimado por la empresa y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.	16
TR_{iet}	Tasa de rédito para el desarrollo del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	Se obtiene mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado de Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés). Ver ecuación 3.	2
V_{ietbs}	Volumen de agua a facturar en metros cúbicos (m^3) por tipo de tarifa "s", según bloque de consumo "b", del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período "t".	El procedimiento para obtener este volumen de agua a facturar se detalla en la sección 1.4.	29
$VRAC_{aiet}$	Valor de rescate del activo "a" al costo del servicio o actividad "i", de la empresa "e".	Ver ecuación 18	18

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
	Expresado en porcentaje.		
$VRAR_{aiet}$	Valor de rescate del activo fijo revaluado "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e". Expresado en porcentaje.		21
VU_{aiet}	Vida útil del activo "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e". Expresado en porcentaje.		18
VUR_{aiet}	Vida útil del activo fijo revaluado "a" del servicio o actividad "i", de la empresa "e". Expresado en porcentaje.		21
$\%CL_{iet}$	Porcentaje de componente local del valor de los activos del servicio o actividad "i", de la empresa "e", para el período t-1.		14
$\%CE_{iet}$	Porcentaje de componente externo del valor de los activos del servicio o actividad "i",		15

Variable	Descripción	Cálculo	Fórmula
	de la empresa “e”, para el período t-1.		
$\%IV_{iet}$	Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.	Ver ecuación 30	30
ΔIV_{iet}	Ajuste o cambio requerido en los ingresos totales del servicio para el servicio o actividad “i”, de la empresa “e” y correspondiente al periodo “t”.	Ver Ecuación 28	28, 30

(...)

- II. Instruir al Departamento de Gestión Documental, la apertura del expediente para el trámite respectivo.
- III. Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.

- IV. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación para que una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de posiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, y proceda a remitirlo a la Junta Directiva.

A las diez horas y quince minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (a): Marlon Yong Chacón, César Ulate Sancho, Luis Cubillo Herrera, Floribeth Hernández Porras, Carlos Herrera Amighetti, Luis Fernando Chavarría Alfaro; Luis Daniel Chacón Solórzano y el señor Donald Miranda Montes.

A partir de este momento ingresa el señor Mario Mora Quirós, intendente a.i. de la Intendencia de Energía, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 6. Informe presentado por la Intendencia de Energía, en torno a la procedencia legal o no, de la extinción de la concesión otorgada a la empresa Cogeneradora del Tempisque S.A. (COGSA).

En cumplimiento del acuerdo 12-24-2018 del acta de la sesión 24-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, la Junta Directiva conoce el oficio 0632-IE-2018 del 14 de mayo de 2018, mediante el cual la Intendencia de Energía, remite el informe en torno a la procedencia legal o no, de la extinción de la concesión otorgada a la empresa Cogeneradora del Tempisque S.A. (COGSA).

El señor **Edwin Canessa Aguilar** se refiere a los antecedentes, análisis de la solicitud planteada y la recomendación del caso.

Se suscita un intercambio de impresiones sobre el particular, luego de lo cual la Junta Directiva considera conveniente posponer el conocimiento del asunto, hasta tanto la

Intendencia de Energía amplíe el análisis realizado en el informe contenido en el oficio 0632-IE-2018, y presente la propuesta de resolución del caso.

Analizado el asunto, conforme al oficio 0632-IE-2018 de la Intendencia de Energía, y las observaciones planteadas en esta oportunidad, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 06-36-2018

Continuar, en una próxima sesión, con el conocimiento de informe presentado por la Intendencia de Energía, en torno a la procedencia legal o no, de la extinción de la concesión otorgada a la empresa Cogeneradora del Tempisque S.A. (COGSA) y solicitar a la Intendencia de Energía que amplíe el análisis realizado al respecto y presente la propuesta de resolución del caso.

ARTÍCULO 7. Solicitud de suspensión de plazo de la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, otorgada a Eaton Power S.A., mediante la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017. Expediente CE-007-2016.

La Junta Directiva conoce los oficios 0333-IE-2018 y 0332-IE-2018, ambos del 16 de marzo de 2018 y 537-DGAJR-2018 del 16 de mayo de 2018, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinden criterio en torno a la solicitud de suspensión de plazo de la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, otorgada a Eaton Power S.A., mediante la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** se refiere a los antecedentes, análisis de la solicitud planteada y la recomendación del caso.

Analizada la solicitud, conforme a los oficios 0333-IE-2018, 0332-IE-2018 y 537-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO

- I. Que el 7 de julio de 2017, mediante resolución RJD-157-2017, la Junta Directiva otorgó a la empresa Eaton Power S.A., cédula jurídica 3-101-613439, concesión para prestar el servicio de generación de energía cuya fuente primaria es la fuerza del viento al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200 y sus reformas, para la operación del Proyecto Eólico Ventus, con una capacidad de 20 MW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva (folios 337 a 354).
- II. Que el 31 de enero de 2018, mediante oficio sin número, la empresa Eaton Power S.A., solicitó a la Intendencia de Energía (IE), la suspensión del plazo de la concesión otorgada a través de la resolución RJD-157-2017(folios 357 a 410).
- III. Que el 14 de febrero de 2018, mediante el oficio 0164-IE-2018, IE, previno a la empresa solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, aportara certificación de personería jurídica que acreditara que el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo, es representante de la empresa Eaton Power S.A., con poder suficiente para realizar dicha gestión (folios 416 a 419).
- IV. Que el 16 de febrero de 2018, dentro del plazo conferido en el oficio 0164-IE-2018, la empresa Eaton Power S.A., cumplió con lo prevenido (folios 411 a 415).

- V.** Que el 16 de marzo de 2018, mediante oficio 0332-IE-2018, la IE, emitió informe técnico referente a la solicitud de suspensión del plazo de la concesión otorgada a través de la resolución RJD-157-2017(426 a 432).
- VI.** Que el 16 de marzo de 2018, la IE, mediante el oficio 0333-IE-2018, remitió a la Junta Directiva, el oficio 0332-IE-2018 con la recomendación respectiva, así como el proyecto de resolución y resumen correspondientes, sobre la solicitud de Eaton Power S.A para la suspensión del plazo de la concesión otorgada mediante la resolución RJD-157-2017(folios 425 al 432).
- VII.** Que el 21 de marzo de 2018, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 194-SJD-2018, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la solicitud de Eaton Power S.A para la suspensión del plazo de la concesión otorgada mediante la resolución RJD-157-2017 (folio 424)
- VIII.** Que el 16 de mayo de 2018, mediante oficio 537-DGAJR-2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a los miembros de la Junta Directiva su criterio de someter a conocimiento la recomendación elaborada por la IE.
- IX.** Que el 29 de mayo de 2018, en la sesión ordinaria No.36-2018, la Junta Directiva discutió la solicitud de suspensión de plazo de la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, de marras. Lo anterior, con base en los oficios 0333-IE-2018 y 0332-IE-2018, ambos del 16 de marzo de 2018 y 537-DGAJR-2018 del 16 de mayo de 2018. Según lo discutido en dicha sesión, se hace necesario ampliar los fundamentos para la toma de decisión de la Junta Directiva.
- X.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 0332-IE-2018 citado, el oficio 537-DGAJR-2018 citado y lo discutido en la sesión de Junta Directiva No.36 del 29 de mayo de 2018, que sirve de base para la presente resolución, conviene indicar lo siguiente:

El 31 de enero de 2018, la empresa Eaton Power S.A., solicitó la suspensión del plazo de la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017 de conformidad con el artículo 259 inciso 6) de la Ley 6227 y en relación a los efectos retroactivos de la declaratoria de nulidad de la resolución R-DCA-0860-2017 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), en la que anula el acuerdo de insubsistencia de la adjudicación en firme a favor de Eaton Power S.A.

Sobre la solicitud planteada por dicha empresa, se procede a indicar las siguientes valoraciones y consideraciones:

El principio de legalidad, establece que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, en ese sentido, el artículo 11 de la Constitución Política, dispone:

[...]Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas [...].

Asimismo, el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227, señala:

[...]1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa [...].

Se entiende entonces que los funcionarios públicos no pueden exceder las disposiciones del ordenamiento jurídico, debiendo someterse de pleno a este último, por lo que cualquier actuación realizada obviando la exigencia dicha, devendría en ilegal. Al respecto el dictamen C-230-2017 del 17 de octubre de 2017, expresó lo siguiente:

[...] En virtud del citado principio de legalidad, la Administración Pública se encuentra necesariamente sometida al bloque de legalidad en su conjunto, según lo prescriben los citados artículos 11, tanto de nuestra Constitución Política como de la LGAP, lo cual implica que aquélla únicamente puede realizar las funciones que expresamente le autorice el ordenamiento jurídico, de tal forma que, todo lo que no le está jurídicamente autorizado por ley a la Administración le está jurídicamente vedado:

"El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras

normas del ordenamiento -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente- ; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 4310-92 de las catorce horas cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos)[...].

En este sentido para la Procuraduría General de la República (PGR) [...] El funcionario público es depositario de la autoridad y no puede hacer con ella sino lo que el ordenamiento le permite, so pena de invalidez de sus actos y de las responsabilidades consiguientes de todo tipo. El principio de legalidad supone no solo un límite negativo de la conducta administrativa, pues señala lo que no debe hacer, sino que también determina un límite positivo en cuanto le indica lo que debe hacer, el órgano sólo puede emitir los actos autorizados y su emisión debe orientarse en beneficio de la comunidad. Es, en ese sentido, un depositario, no dueño, de su función y de sus poderes.[...] (Ver dictamen C-084-1999 del 3 de mayo de 1999, el cual es referenciado en múltiples pronunciamientos).

Como se puede observar, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 6227, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En materia de otorgamiento de concesiones de servicio público para autorizar centrales eléctricas de capacidad limitada, la Aresep se encuentra circunscrita a lo dispuesto por las Leyes 7593 y 7200 y respectivos Reglamentos, así como el "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008, sin obviar, cualquier otra disposición que el señale el ordenamiento jurídico para dichos efectos.

Del análisis realizado de dicho marco legal, la Aresep está facultada para conceder, prorrogar, revocar, modificar, traspasar o ceder las concesiones otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 7200 y los artículos 9 y 41 inciso d) de la Ley 7593, tal como se señala:

Ley 7200

[...]ARTICULO 5.- Facultades del SNE.

El (SNE)() tendrá facultad para otorgar concesiones destinadas a explotar centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios (20.000 kw) y por un plazo no mayor de veinte años.*

Asimismo, podrá prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas, sin que se requiera autorización legislativa; pero este requisito será indispensable cuando la explotación sobrepase los veinte mil kilovatios o el adquirente tenga concesiones aprobadas que, sumadas a la nueva, excedan de esa cantidad.

El límite de kilovatios establecido en el párrafo anterior también se aplicará a las concesiones que se otorguen en favor de las personas, físicas o jurídicas, que no se contemplen en los artículos 1 y 2 de esta Ley. De estas disposiciones, se exceptúa la CNFL [...].

Ley 7593

[...] Artículo 9.- Concesión o permiso

Para ser prestador de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley. Se exceptúan de esta

obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios. Sin embargo, todos los prestadores estarán sometidos a esta ley y sus reglamentos.

La Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990, le otorgan al Servicio Nacional de Electricidad.

Ningún prestador de un servicio público de los descritos en el artículo 5 de esta Ley, podrá prestar el servicio, si no cuenta con una tarifa o un precio previamente fijado por la Autoridad Reguladora [...].

[...]Artículo 41.- Revocatoria de concesión o permiso

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que corresponda aplicar de acuerdo con la ley, serán causales de revocatoria de la concesión o el permiso, declarable mediante el proceso administrativo, por la Autoridad Reguladora, las siguientes:

d) El traspaso, la cesión o el arrendamiento de la concesión o el permiso, parcial o total, sin autorización previa del ente competente [...].

Ahora bien, por su parte, el artículo 17 de la Ley 7593 y el numeral 32 del Reglamento a la Ley 7593, disponen:

[...]Artículo 17.- Suspensión del proceso

El ente que otorgue la concesión o el permiso podrá suspender el proceso de otorgamiento de explotación de un servicio público hasta por un plazo de tres

meses, cuando se demuestre un posible perjuicio grave sobre los recursos naturales, previo criterio del Ministerio del Ambiente y Energía. Dentro de este plazo, el solicitante podrá proponer un proyecto alternativo; de lo contrario, la solicitud se tendrá por denegada [...].

[...]Artículo 32.-Suspensión del trámite de la concesión o el permiso. Independientemente de los plazos previstos en la normativa especial que regula el otorgamiento de las concesiones o permisos de que se trate, cuando surjan fundadas razones para pensar que se puede causar un perjuicio grave a los recursos naturales, podrá suspenderse la tramitación hasta por tres meses, previo criterio por escrito del Ministerio del Ambiente y Energía, con el propósito de que el solicitante de la concesión o el permiso, presente una propuesta alternativa, que sea compatible con las regulaciones de protección del medio ambiente vigentes.

En caso que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del plazo indicado, se tendrá por denegada su solicitud y se archivará el expediente [...]. El resaltado no pertenece al original.

Nótese de lo transcrito, que la figura de la suspensión que dichos artículos disponen, se refieren a suspender el trámite o proceso de otorgamiento de explotación de un servicio público hasta por un plazo de tres meses, cuando se demuestre un posible perjuicio grave sobre los recursos naturales, previo criterio por escrito del Ministerio del Ambiente y Energía, siendo estos artículos los únicos que prevén la figura de la suspensión, respecto únicamente del trámite de la solicitud para el otorgamiento de la concesión y delimitada en los términos expuestos.

Ahora bien, forman parte de esa legalidad, la determinación *-por parte de la Administración-*, de los plazos de vigencia de las concesiones otorgadas a los administrados. El principio es que los plazos establecidos en las leyes y reglamentos

no pueden suspenderse o congelarse por causas no establecidas en la propia ley o reglamento, menos aún si esa suspensión fuera indefinida.

Lo anterior es importante en vista del texto del artículo 5 de la Ley 7200 ya citado, que dispone expresamente que los plazos de las concesiones se otorgarán por un plazo **no mayor de veinte años.**

En este sentido, el otorgamiento a la empresa Eaton Power S.A., de la concesión para prestar el servicio público de generación de energía, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para la operación del Proyecto Eólico Ventus, fue autorizado mediante la resolución de la Junta Directiva RJD-157-2017, por un plazo legalmente establecido de 20 años.

La aplicación correcta de los principios y normas sobre procedimiento administrativo determinaría, por sí sola, la incompetencia de la Autoridad Reguladora para decidir sobre dicho término de 20 años sea para prorrogarlo, sea para suspenderlo, salvo disposición en contrario de la Ley. En este sentido, dicho plazo no puede ser suspendido por decisión administrativa.

Ahora bien, estima la empresa Eaton Power, S.A., que la autorización para suspender deriva de la aplicación supletoria del artículo 259 inciso 6) de la Ley 6227.

Así pues, el artículo 259 de la Ley 6227, señala lo siguiente:

[...]

- 1. Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.*
- 2. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquélla, so*

pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.

3. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento.

4. Se reputará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.

5. La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.

6. Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor [...].

En ocasión del uso del término de fuerza mayor en el citado artículo, la PGR, en el dictamen C-084-1999 citado, lo definió de la siguiente forma:

[...] La suspensión del plazo es excepcional. Excepcionalidad que obliga a interpretar en forma restrictiva la facultad para suspender. El motivo de la suspensión debe constituir jurídicamente una fuerza mayor.

La fuerza mayor es un acontecimiento que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse. La expresión 'fuerza mayor' indica el carácter invencible del obstáculo. Ciertos hechos pueden ser citados como típicos de fuerza mayor; por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios, etc. Es por ello que el estado de fuerza mayor ha sido definido en doctrina como un hecho de la naturaleza, previsible, pero inevitable [...]

Asimismo, el dictamen C-052-1999 del 16 de marzo de 1999, de la PGR, indicó lo siguiente:

*[...] el funcionamiento anormal que predica la ley ha de tenerse relacionado con un mal funcionamiento del servicio, así como cuando no haya habido ejercicio alguno del mismo o si lo ha hecho defectuosamente. En el fondo, es un concepto jurídico indeterminado que precisa de concreción por la jurisprudencia, atendiendo a la realidad de las circunstancias. * la fuerza mayor es causal de inimputabilidad del daño a la Administración: se entiende por este aquella consecuencia que no era previsible dentro de las actividades normales desarrolladas por el agente o la organización; siendo por ende anormal a las previsiones posibles y que, además, resulta en todo caso irresistible. En otras palabras: "Fuerza mayor significa aquí hecho imprevisible, o irresistible, totalmente externo a la cosa o la empresa del responsable, ajena a los riesgos normales creados por la empresa dentro de los cuales éstas, por su propio giro, se desenvuelven." (ORTIZ, Eduardo, Expropiación y Responsabilidad Públicas, San José, Editorial LIL, 1995, p. 123) [...]*

Se desprende de lo anterior, que para la aplicación del artículo 259 de la Ley 6227, se debe cumplir el supuesto de fuerza mayor, el cual se define como un acontecimiento de la naturaleza, que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse.

Al respecto, se debe indicar que toda actividad con fines de lucro lleva consigo un margen de riesgo, que toda empresa debe prever en su giro comercial, y más aun tratándose de contrataciones con el Estado, pues éste puede generar actos administrativos, que eventualmente dilaten o compliquen los procedimientos de contratación, los cuales pueden producir como consecuencia, que las empresas deban interponer las acciones legales que consideren pertinentes, en sede administrativa o judicial.

En ese sentido, la empresa Eaton Power S.A., el 26 de junio de 2017, -antes de dictarse la resolución RJD-157-2017- fue notificada por parte Compañía Nacional de

Fuerza y Luz (CNFL), sobre la declaratoria de insubsistencia de la adjudicación del Concurso de Adquisición N° 2014PP-000003-PROV. Seguidamente la CNFL, decretó auto de cierre (auto final) de dicho concurso, publicado en La Gaceta No.151 del 10 de agosto de 2017.

Posteriormente, la empresa Eaton Power S.A., interpuso ante la Contraloría General de la República (CGR), recurso de apelación contra el acto final del Concurso de Adquisición ya citado, el cual fue declarado con lugar por la CGR, mediante resolución R-DCA-0860-2017 del 19 de octubre de 2018.

Así las cosas, en el devenir del Concurso de Adquisición N° 2014PP-000003-PROV, se han dado circunstancias que pueden ser propias de un procedimiento de contratación con el Estado y los cuales devienen en hechos previsibles y resistibles para la empresa Eaton Power S.A., no cumpliéndose con el supuesto de fuerza mayor, el cual es necesario para la aplicación del inciso 6) del artículo 259 de la Ley 6227.

En conclusión, del examen de la Ley 7593 y su reglamento, la Ley 7200 sus reformas y reglamentos y la Ley 6227, no se evidencia que haya sido atribuida al Ente Regulador una facultad de suspender el plazo de vigencia de esta concesión. En ese sentido, carece de una competencia atribuida por el Ordenamiento Jurídico para suspender. Actuar distinto a lo que no está previsto en la ley, implicaría contravenir el principio de legalidad consagrado tanto en el artículo 11 de la Constitución Política como en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, lo procedente es recomendar el rechazo de la solicitud planteada.

CONCLUSIONES

- 1)** La empresa Eaton Power S.A., solicitó la suspensión del plazo de la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017 de conformidad con el artículo 259 inciso 6) de la Ley 6227 y en relación a los efectos retroactivos de la declaratoria de nulidad de la resolución R-DCA-0860-2017 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), en la anula el acuerdo de insubsistencia de la adjudicación en firme a favor de Eaton Power S.A

 - 2)** Dado que las actuaciones de la Administración deben de estar sujetas al bloque de legalidad, no existe norma expresa dentro de la Ley 7200 y 7593 y en sus respectivos reglamentos, que le faculte o autorice a la Aresep la suspensión del plazo de las concesiones de servicio público que haya otorgado.

 - 3)** Para la aplicación del artículo 259 de la Ley 6227, se debe cumplir el supuesto de fuerza mayor, el cual se define como un acontecimiento de la naturaleza, que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse.

 - 4)** Toda actividad con fines de lucro lleva consigo un margen de riesgo, que toda empresa debe prever en su giro comercial, y más aun tratándose de contrataciones con el Estado.

 - 5)** En el devenir del Concurso de Adquisición N° 2014PP-000003-PROV, se han dado hechos previsibles y resistibles propios de un procedimiento de contratación administrativa, no cumpliéndose el supuesto de fuerza mayor necesario, para la aplicación del inciso 6) del artículo 259 de la Ley 6227
- II.** Que en sesión ordinaria 36-2018 celebrada el 29 de mayo de 2018, cuya acta fue ratificada el 12 de junio del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 0332-IE-2018 del 16 de marzo de 2018, 537-

DGAJR-2018 del 16 de mayo de 2018 y lo discutido en esta sesión; la Junta Directiva acuerda, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

ACUERDO 07-36-2018

Rechazar la solicitud de suspensión del plazo de la resolución RJD-157-2017 del 7 de julio de 2017, interpuesta por la empresa Eaton Power S.A.; consecuentemente, ordenar el archivo de la solicitud.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

A las diez horas y cincuenta y siete minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Mario Mora Quirós y Edwin Canessa Aguilar.

A partir de este momento ingresan, el señor Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones y la señora Melissa Díaz Valverde, funcionaria de esa Dirección a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Junta Directiva conoce del oficio conjunto 261-DGO-2018/334 DEGD-2018 del 18 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite para su aprobación la propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora **Melissa Díaz Valverde** inicia la exposición en torno a la citada propuesta de Reglamento y se refiere a los antecedentes de interés, dentro de los cuales indica que el reglamento que se encuentra vigente fue aprobado en 1998; por lo que, en marzo de 2013 la Junta Directiva instruyó a la Administración y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para que realizara una actualización integral del reglamento del archivo central, lo cual da inicio en mayo de 2014. En noviembre de 2016 se presentó la propuesta ante el cuerpo colegiado, y en diciembre de 2017, hubo una actualización del Reglamento de la Ley 7202, esto mediante el Decreto Ejecutivo 40554-C.

En cuanto a la justificación de la propuesta de este reglamento, es que, en observancia del principio de eficiencia y sana administración de los recursos públicos, la Administración está llamada a valorar qué tipo de acciones contribuyen a garantizar el control interno y al mismo tiempo agilizar la atención de los asuntos de interés institucional, entre ellos, la gestión documental. Además, que el reglamento vigente

fue emitido por la Junta Directiva en el año 1998; por lo tanto, es necesario actualizar la normativa que regula la gestión documental.

Asimismo, indica que esta propuesta mejora la eficiencia interna, asegura la transparencia institucional y promueve procesos efectivos de rendición de cuentas; de ahí nace la importancia de contar con la actualización de dicha normativa. Además, existen Informes de Auditoría Interna con hallazgos específicos que señalan, desde el 2008, la necesidad de actualizar las políticas y procedimientos institucionales para la creación, organización, utilización y conservación de los documentos.

Dado lo anterior, señala que el reglamento tiene por objeto definir los lineamientos y principios que norman el Sistema Institucional de Archivos y que regulan la función archivística en la Aresep, en el marco de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley N° 7202 y su Reglamento N° 40554-C, así como, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y en la normativa relacionada.

Para finalizar, se refiere a las generalidades de la propuesta de reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) e impacto en la Institución.

Analizada la propuesta de reglamento, con base en la exposición brindada por la Dirección General de Operaciones, conforme al oficio conjunto 261-DGO-2018/334 DEGD-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I) Que el 1 de agosto de 2014, mediante el oficio N° 555-RG-2014, el Regulador General, emitió “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, con el *“fin de fortalecer y mejorar el procedimiento de iniciativa, discusión y*

aprobación de la normativa interna. Con dichos cambios se procura agilizar la labor, evitando reprocesos”.

- II) Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III) Que en junio de 1997, según el Informe de Auditoría Interna 8-I-97, el jefe del Archivo Central presentó a conocimiento de la Directora Administrativa Financiera el documento denominado: *“Marco Procedimental del Centro Documental”* por no existir un manual o reglamento debidamente conformado.
- IV) Que el 27 de agosto de 1997, mediante el oficio 1810-RG-97, el entonces Regulador General aprobó el Marco procedimental para el manejo de la documentación, para su ejecución a partir del 01 de setiembre de 1997.
- V) Que el 5 de setiembre de 1997, mediante el oficio 1182-AF-97, el Jefe del Departamento de Servicios Generales comunicó a Jefes de Dirección y Departamento la puesta en ejecución o funcionamiento del *“Marco Procedimental para el Manejo de la Documentación del Archivo Central”* a partir del 8 de setiembre de 1997.
- VI) Que el 14 de mayo de 1998, mediante el oficio 456-DAF-98, el Jefe del Departamento de Servicios Generales comunicó a los Directores, Jefes de Departamento y Secretaría de la Junta Directiva, el nuevo Marco Procedimental para el Manejo de la Documentación y Expedientes Administrativos del Archivo Central, con la aprobación del Regulador General brindada mediante oficio 618-RG-98 y memorando 628-RG-98.
- VII) Que el 8 de julio de 1998, mediante el acuerdo 007-080-98, la Junta Directiva en la sesión ordinaria 080-98, aprobó el Reglamento del Archivo Central, ratificado el 15

de julio del mismo año. Dicho Reglamento fue publicado en el diario oficial La Gaceta 153 del 17 de agosto de 1998, el cual se mantiene vigente a la fecha.

- VIII)** Que según se desprende del Informe de Auditoría Interna 06-I-2001, se recomendó a la Dirección Administrativa Financiera analizar una propuesta para una nueva redacción del Marco Procedimental, efectuada por el encargado de Archivo Central mediante memo 80 del 16 de febrero de 2001.
- IX)** Que el 19 de diciembre de 2001, mediante el oficio 1866-RG-2001, del Regulador General, comunicó la implementación satisfactoria del Sistema de Atención al Usuario (SAU) en todas las dependencias, como herramienta institucional para el control minucioso y actualizado de la correspondencia, entre otros.
- X)** Que el 30 de julio de 2002, mediante el oficio 900-DAF-2002, la Directora Administrativa Financiera remitió al Departamento de Servicios Generales documento con los ajustes para la aplicación del Marco Procedimental del Archivo Central, agregando que el nuevo marco procedimental viene a actualizarlo y a cumplir las recomendaciones de la Auditoría Interna en el informe 06-I-2001. No consta de la investigación realizada, información que permita documentar si esta nueva propuesta fue aprobada por el Regulador General o la Junta Directiva.
- XI)** Que de conformidad con el Informe de Auditoría Interna 15-I-2004, si bien se reconoce institucionalmente como aplicable el Marco Procedimental para el Manejo de la Gestión Documental y Expedientes Administrativos del Archivo Central (oficio 900-DAF-2002), se establece de la revisión de su contenido *“que existen procesos que han sido modificados o implementados con posterioridad a su promulgación y también la existencia de otros que no están claramente definidos creando vacíos normativos”*, concluyéndose la desactualización del mismo. Asimismo, se recomendó a la Dirección Administrativa Financiera desarrollar y mantener un proceso de revisión y actualización permanente del marco

procedimental para su mejor cumplimiento y evitar la existencia de contradicciones con otra normativa interna.

- XII)** Que el 18 de julio de 2012, el Regulador General emitió la instrucción 511-RG-2012, la cual conlleva una reforma parcial del Marco Procedimental en cuanto a la utilización de los expedientes originales.
- XIII)** Que el 24 de enero de 2013, mediante el oficio 008-DGEE-2013, la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), como complemento a la *“Propuesta para agilizar la comunicación interna”*, remitió a la Junta Directiva, propuesta de acuerdo a fin de instruir a Gestión Documental (anteriormente Archivo Central) instrucción para derogar el denominado *“proceso de consecutivo institucional”* (estampado manual de numeración en la documentación oficial de la ARESEP y la conservación de una copia de la misma) y coordinar la actualización de la normativa interna correspondiente, entre otras cosas.
- XIV)** Que el 14 de febrero de 2013, en la sesión ordinaria 11-2013 la Junta Directiva conoció el oficio 008-DGEE-2013, y tomaron el acuerdo 08-11-2013 a efecto de referir dicha propuesta a consulta de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Dicho acuerdo fue ratificado en la sesión ordinaria 15-2013 del 25 de febrero de 2013.
- XV)** Que el 11 de marzo de 2013, mediante el oficio 127-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva comunicó el acuerdo 08-11-2013 que dispuso lo siguiente:

(...)

9) Instruir a la Administración y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación presentar una propuesta de revisión y actualización íntegra del Reglamento de Archivo Central Marco Procedimental para el manejo de la documentación y expedientes administrativos del Archivo Central.

XVI) Que, a partir del 23 de mayo de 2014, se inició en conjunto con la DGEE, propiamente con el Ingeniero Industrial Paolo Varela, el análisis correspondiente para dar una propuesta de actualización de reglamento y actualización de procedimientos del DEGD, el funcionario determinó lo siguiente:

“De acuerdo a la reunión sostenida procedo a indicarle cómo vamos a trabajar los pendientes relacionados al Departamento:

1. Documentación desarrollada con la UCR:

Existe una serie de documentos (un procedimiento y tres instructivos) desarrollados en conjunto con la UCR, que no se han oficializado. En especial el Procedimiento para control de registros (que debemos valorar modificar el nombre ya que como se ha comentado parece que no responde directamente a lo que solicita ISO 9001) es de aplicación general de diversas áreas, por lo que debemos revisarlo primero con éstas antes de oficializarlo, para estar todos alineados. Los pasos sugeridos son los siguientes:

- a) Envío de últimas versiones revisadas (Melissa)*
- b) Revisión de los documentos (observaciones y oportunidades de mejora) (Paolo)*
- c) Revisión en conjunto para definir versión final (Melissa, Paolo)*
- d) Elaboración de diagramas de flujo asociados (Paolo)*
- e) Revisión con las áreas involucradas (Melissa, Paolo)*
- f) Elaboración de instructivos de llenado de formularios (Melissa)*
- g) Revisión, aprobación y puesta en vigencia de los documentos*

Con respecto al proceso que no se ha documentado entraría en la línea de la nueva versión del procedimiento de control de documentos que esperamos entre en vigencia pronto.

2. Reglamento de Gestión Documental

Se ha solicitado por medio de la Auditoría Interna la actualización del Reglamento de Gestión Documental, ya que la versión vigente es de hace más de 10 años. Haciendo revisión de esa versión, el reglamento considera principalmente lineamientos, nos dice el “qué” (que en otras empresas serían como políticas) y la documentación el “cómo”.

En este sentido ambos esfuerzos (reglamento y documentación) deben estar alineados, por lo que podríamos ir avanzando en su desarrollo de acuerdo a la base que ya se tiene, buscando asesoría sobre el manejo de los reglamentos internos y asegurándonos la concordancia entre ambos. Me parece entonces que lo podemos alinear a los pasos indicados para la documentación.

No se incluyen plazos todavía, ya que no tenemos aún mucho criterio para definirlos, pero vamos a trabajar con esto de inmediato”.

Desde entonces se procedió a realizar sesiones de trabajo para mostrar el trabajo que realiza el DEGD y conversatorios con los funcionarios de la misma, esto le permitió al profesional en Ingeniería Industrial conocer a detalle la labor que realiza el departamento. Este insumo fue esencial para elaborar el AG-PO-02 Procedimiento para el Control de Registros del Sistema de Gestión de Calidad.

- XVII)** Que el 28 de julio de 2014 mediante correo electrónico, el Ingeniero Industrial remite la lista preliminar de procedimientos a desarrollar por parte del DEGD de acuerdo

con el Mapa de Procesos del Departamento; la lista preliminar mencionaba lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión de procesos realizada procedo a indicar la lista preliminar de documentos a elaborar en el Departamento de Gestión Documental:

Procedimientos

1. *Procedimiento para el control de registros del sistema de gestión de calidad (Listo)*
2. *Procedimiento general de gestión documental*
3. *Procedimiento para la administración de la correspondencia interna*
4. *Procedimiento para la emisión de certificaciones documentales*
5. *Procedimiento para el préstamo de expedientes del Archivo Central*
6. *Procedimiento para la administración del Centro de Información Técnica*

Instructivos

1. *Instructivo para el llenado de los registros de inventarios y remisión de documentos (1)*
2. *Instructivo para el registro de la documentación recibida en el SAU (2)*
3. *Instructivo para realizar la solicitud de confidencialidad (2)*
4. *Instructivo para la apertura de un expediente físico (2)*
5. *Instructivo para la creación y actualización de expedientes en el SAU (2)*

Especificaciones

1. *Requerimientos para los digitalización de documentos (2)*
2. *Requerimientos para la gestión del Archivo Central (2)”*

- XVIII)** Que el 04 de agosto de 2014, se recibe el Diagrama de Flujos del DEGD con las indicaciones de los procedimientos, instructivos y especificaciones.
- XIX)** Que el 05 de agosto de 2014, se designaron a los profesionales de la dependencia responsables de elaborar los documentos.
- XX)** Que el 11 de agosto de 2014, se realizó un taller por parte del Ingeniero Industrial a los profesionales responsables de redactar los documentos sobre “*Cómo elaborar documentos*”. A partir de esa fecha se da el inicio de la elaboración de los documentos.
- XXI)** Que el 20 de mayo de 2015, se recibió la estructura preliminar del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos.
- XXII)** Que es importante aclarar que durante el periodo 2015, la labor se centralizó en reuniones, entendimiento del procedimiento, envío de versiones a revisión a los grupos de trabajo con los distintos líderes del proceso, entre otros.
- XXIII)** Que el 9 de setiembre de 2016, se remitió formalmente a la DGEE, los 16 documentos aprobados.
- XXIV)** Que el 30 de setiembre de 2016, mediante el oficio 526-DEGD-2016, el Departamento de Gestión Documental remitió la propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos a la Dirección General de Operaciones. La Dirección General de Operaciones revisó dicha propuesta y realizó varias observaciones.
- XXV)** Que el 28 de octubre de 2016, mediante el oficio 578-DEGD-2016, el Departamento de Gestión Documental realizó una ampliación del oficio 526-DEGD-2016, en el cual se expuso lo siguiente:

“(…)

Justificación de la reforma al Reglamento del Archivo Central y cambio del nombre a Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Que la Administración esta llamada dentro del principio de eficiencia y sana administración de los recursos públicos a valorar qué tipo de acciones contribuyen a garantizar el control interno y al mismo tiempo agilizar la atención de los asuntos de interés institucional, entre ellos, la gestión documental. Lo anterior, lleva a la necesidad de tomar medidas para modificar, ampliar o eliminar aquellas acciones que no agreguen valor a la gestión institucional.

Que existen procesos que han sido modificados o implementados con posterioridad a la promulgación del Reglamento del Archivo Central y que también existen otros que no están claramente definidos creando vacíos normativos, concluyéndose la desactualización del mismo.

Que el Departamento de Gestión Documental (anteriormente denominado Archivo Central) administra lo referente a la Gestión Documental Institucional por lo que mantener el nombre de Reglamento del Archivo Central puede generar confusión entre los funcionarios y desconocimiento para lograr un cabal cumplimiento de lo que establece la Ley 7202, su reglamento y demás leyes conexas, de ahí que se propone el nombre de “Reglamento Institucional de Archivos”.

Que la propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos está basada en la regulación referente al funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202, su Reglamento, las resoluciones de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, lineamientos de la Dirección General del Archivo Nacional y los lineamientos emitidos por el Regulador General y la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora.

Esta propuesta de reglamento tiene por objeto definir los lineamientos y principios que norman el Sistema Institucional de Archivos y regulan la función archivística en la Autoridad Reguladora, en el marco de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, así como, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) y cualquier otra normativa relacionada. Se estima que la eventual implementación de la propuesta de Reglamento Sistema Institucional de Archivos no implicará costos adicionales para la Institución.

En virtud de lo anterior, se justifica la reforma al actual Reglamento del Archivo Central y la actualización de los lineamientos generales para la gestión documental de la Aresep, sea lo que ingresa y lo que sale de la Institución. Los cambios propuestos implican una simplificación para hacer más eficiente, ágil, y apegados a la legislación vigente, el manejo estandarizado de la gestión documental en la Aresep, lo que permitirá ahorrar tiempo y recursos a la hora de su aplicación.”

- XXVI)** Que el 21 de noviembre de 2016, mediante el oficio 631-DEGD-2016, el Departamento de Gestión Documental remitió a la Dirección General de Operaciones una nueva propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos a la Dirección General de Operaciones, en la cual se incorporaron las observaciones realizadas por parte de la Dirección General de Operaciones.
- XXVII)** Que el 30 de noviembre de 2016, mediante el oficio 604-DGO-2016, la Dirección General de Operaciones, con sustento en los oficios 526-DEGD-2016, 578-DEGD-2016 y 631-DEGD-2016 todos del Departamento de Gestión Documental, remitió a la Junta Directiva, una propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XXVIII)** Que el 18 de mayo del 2018, mediante oficio en conjunto 261-DGO-2018/334-DEGD-2018 y en ampliación al oficio 604-DGO-2016, se remitió a Junta Directiva,

la propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (RSIA) ajustada, que incluye el tema de la estandarización del ingreso de documentos por medio de la ventanilla única; así como, incorporó definiciones y aspectos fundamentales en materia de gestión documental, a la luz de lo que establece el nuevo Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto Ejecutivo N° 40554 - C, vigente desde el 8 de diciembre del 2017.

- XXIX)** Que en sesión de la Junta Directiva 36-2018, celebrada el 29 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre base de los oficios de cita, acuerda, con carácter de firme, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

ACUERDO 08-36-2018

Ordenar a la Administración, actuar conforme al procedimiento denominado “JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”, en torno a la propuesta de “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”. **ACUERDO FIRME.**

A las diez horas y cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco y la señora Melissa Díaz Valverde.

A partir de este momento ingresan la señora Saida Marín Araya y el señor Luis Felipe Araya Marín, funcionarios de la Auditoría Interna, a participar en la exposición del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 9. Informe definitivo ICI-02-2017 denominado "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveeduría al 30 de junio de 2016".

La Junta Directiva conoce del oficio 058-AI-2018 del 13 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Interna, remite el informe definitivo ICI-02-2017 denominado: "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveeduría al 30 de junio de 2016".

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que la toma física del "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveeduría al 30 de junio de 2016", se llevó a cabo en el mes de junio de 2016, el cual dio lugar al informe ICI-02-2017, el cual no posee recomendaciones para la Junta Directiva, sino que van dirigidas al Director General de Operaciones y a la jefatura del Departamento de Proveeduría. Asimismo, se refiere a la naturaleza y alcance del estudio, objetivo general y objetivos específicos.

Por otra parte, la señora **Saida Marín Araya** se refiere a los hallazgos encontrados y a sus respectivas recomendaciones. Además, explica que los criterios utilizados fueron los siguientes: i) Procedimientos control registros Sistema de Gestión de la Calidad (AG-PO-02), ii) Instructivo elaboración documentos del Sistema de Gestión de la Calidad (AG-IN-01) y iii) Plantilla elaboración de documentos (AG-ES-01), los procedimientos anteriores pertenecen a la Aresep, y fueron emitidos por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

Finalmente, se refiere al resumen de avance de las recomendaciones y explica que actualmente el Departamento de Proveeduría cuenta con 4 recomendaciones, de las cuales 1 tiene un 100% de cumplimiento, 1 un 75% de avance y los 2 restantes cuentan con un 25%. Por su parte, la Dirección General de Operaciones cuenta con 5

recomendaciones al respecto, de las cuales 1 posee un 100% de cumplimiento, 1 un 50% de avance y las otras 2 recomendaciones cuentan con un 50%.

Ante una consulta de la señora Xinia Herrera Durán, respecto de qué es lo que se espera de este informe, la señora **Anayansie Herrera Araya** manifiesta que, espera que se haga la investigación de las diferencias en las existencias del inventario, pues según el informe presentado no satisface y no refleja un avance. El procedimiento para el seguimiento de recomendaciones, conforme a la Ley General de Control Interno que establece que, si no hay una justificación para no cumplir con la recomendación emitida por la Auditoría Interna, se debe hacer un proceso, que consiste en acercarse al auditado, consultarle por qué no se ha realizado y solicitarle explicaciones y/o justificaciones, de lo contrario, corresponde una advertencia o un procedimiento administrativo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que desearía escuchar las manifestaciones de los funcionarios del Departamento de Proveeduría, para conocer y entender qué está sucediendo y cómo visualizan el problema institucional.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** externa que el sistema de control interno necesita que una persona se encargue de una función y otra persona de otra; sin embargo, en la Institución hay ciertas áreas que son muy pequeñas, por lo que una sola persona asume varias funciones, sin tomar en cuenta los principios de control interno.

Finalizada la exposición brindada por la Auditoría Interna, conforme al oficio 058-AI-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 09-36-2018

1. Agradecer la exposición brindada por la Auditoría Interna, en torno al Informe definitivo ICI-02-2017 denominado "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveeduría al 30 de junio de 2016"
2. Instruir al Regulador General, para que, con base en el informe ICI-02-2017 denominado: "Estudio especial sobre el proceso de toma física del inventario Departamento de Proveeduría al 30 de junio de 2016", realice las gestiones respectivas del caso y presente un informe del avance y las medidas correctivas para subsanar las deficiencias de control interno en el citado informe de la Auditoría Interna.

A las once horas y cuarenta minutos se retiran del salón de sesiones, la señora Saida Marín Araya y el señor Luis Felipe Araya Marín, funcionarios de la Auditoría Interna.

Asimismo, se deja constancia de que, a partir de este momento por el tema a tratar en el siguiente artículo, se retiran del salón de sesiones los señores (as): Roberto Jiménez Gómez, Xinia Herrera Durán, Anayansie Herrera Araya, Carol Solano Durán, Herley Sánchez Víquez y Alfredo Cordero Chinchilla. En consecuencia, el señor Pablo Sauma Fiatt preside la sesión en su calidad de presidente ad hoc de la Junta Directiva, conforme al acuerdo 04-01-2018, del acta de la sesión 1-2018 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO 10. Propuesta de respuesta al oficio CIT-179-2017 del 17 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Oscar Emilio Barahona de León, presidente de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM).

La Junta Directiva conoce una propuesta elaborada por el señor Robert Thomas Harvey, para dar respuesta al oficio CIT-179-2017, suscrito por el señor Oscar Emilio Barahona León, presidente de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM).

Seguidamente, se suscita un intercambio de opiniones entre los miembros del cuerpo colegiado, respecto de la propuesta de respuesta, dentro de lo cual se considera pertinente continuar con el análisis del asunto en una próxima sesión y solicitarle al señor Thomas Harvey presentar una nueva propuesta tomando en cuenta lo discutido en esta oportunidad.

A partir de este momento, se reincorpora a la sesión el señor Alfredo Cordero Chinchilla.

Analizado el asunto, el señor **Pablo Sauma Fiatt** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 10-36-2018

Continuar con el análisis del asunto en una próxima sesión y solicitar al señor Robert Thomas Harvey, preparar una nueva propuesta de respuesta al oficio CIT-179-2017 del 17 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Oscar Emilio Barahona León, presidente de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), tomando en consideración lo discutido por la Junta Directiva en esta oportunidad.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS.

ARTÍCULO 11. Asuntos pospuestos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12 y 5. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 11-36-2018

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12 y 5 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- ✓ Informe definitivo 03-ICI-2017 denominado “Valoración de traslados internos de funcionarios y plazas en Aresep” presentado por la Auditoría Interna. Oficio 471-AI-2017 del 24 de octubre de 2017.
- ✓ Informe final 01-ICI-2018 denominado “Estudio de valoración de modalidades de prestación de servicios contempladas en el RAS”. Oficio 206-AI-2018 del 11 de mayo de 2018.
- ✓ Informe sobre teletrabajo. Oficios 287-DRH-2018 del 21 de mayo de 2018 y 408-RG-2018 del 23 de mayo de 2018.
- ✓ Recurso de apelación interpuesto por el señor Alexander Céspedes Calderón, en representación del señor Gerardo Adilio Madriz Morales, contra la resolución 921-RCR-2012 del Comité de Regulación. Expediente ET-086-2012.
- ✓ Informe 05-ICI-2017 denominado “Evaluación de la elaboración y actualización de normativa y reglamentos técnicos de los servicios públicos regulados por Aresep”. Oficio 196-AI-2018 del 7 de mayo de 2018 (agendado como correspondencia).

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Presidente ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva